



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0122	Jueves, 29 de Septiembre del 2011	
Primer Período Ordinario		Segundo Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. Georgina Ramírez Rivera
- » Vice Presidente:
Dip. Juan Francisco Cuevas Arredondo
- » Primera Secretaria:
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Segundo Secretario:
Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz
- » Secretario General:

- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López

- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 26 DE MAYO DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL ACUERDO DE LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA, RESPECTO DE LAS COMPARECENCIAS DE LOS SERVIDORES PUBLICOS.

6.- ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA, QUE FUNGIRA EN EL SEGUNDO MES, DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA H. SEXAGESIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE INSTRUYA A QUIEN CORRESPONDA PARA QUE SE REALICEN LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA EDIFICACION DE UNA PRESA EN LA COMUNIDAD DE LA ERMITA DE LOS CORREA, DEL MUNICIPIO DE JEREZ, ZAC.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL CAPITULO PRIMERO DEL TITULO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.



9.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR EL QUE SE DEROGA EL CAPITULO PRIMERO, DEL TITULO DECIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO PENAL, Y SE ADICIONAN LOS ARTICULOS 1201 BIS Y 1201 TER DEL CAPITULO QUINTO DEL TITULO PRIMERO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CODIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACION CIUDADANA.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL CUAL SE MODIFICAN DISTINTAS DISPOSICIONES DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMA Y ADICION AL ARTICULO 21 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 311 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE MOYAHUA, ZAC.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA DEL EJERCICIO FISCAL 2009, DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLAN, ZAC.



17.- ASUNTOS GENERALES. Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

GEORGINA RAMIREZ RIVERA



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 26 DE MAYO DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIP. M. en D. MA. DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS; AUXILIADA POR LOS LEGISLADORES RAMIRO ORDAZ MERCADO Y PABLO RODRÍGUEZ RODARTE, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 17 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 23 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 29 y 31 de marzo del año 2011. (Aprobadas por unanimidad).
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se solicita a ésta Honorable LX Legislatura instituya el día 17 de mayo como el “Día Estatal de lucha contra la Homofobia, Transfobia y Lesbofobia”.
6. Lectura de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, para que se exhorte al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que reconozca su trabajo y se homologue su salario al Honorable Cuerpo de Bomberos con el de otras Entidades Federativas y/o con los de Seguridad Pública del Estado.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto, por la que se declara al año 2011 como “Año del XC Aniversario Luctuoso del Poeta Jerezano Ramón López Velarde, así como el XC Aniversario de la creación del Poema Suave Patria”
8. Lectura del Dictamen de cumplimiento respecto de la Resolución Dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Juicio Promovido por Gustavo Muñoz Mena, en contra de ésta Soberanía Popular.
9. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se solicita a la Secretaría de Educación y Cultura; al Instituto Zacatecano de Cultura y al Instituto Estatal de Migración, se coordinen con las Federaciones de Clubes Zacatecanos radicados en la Unión Americana y con las Agrupaciones de



Zacatecanos organizados en otras entidades de la República, para llevar a cabo Jornadas Culturales y Educativas Periódicas. (Aprobado con: 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones).

AL 8; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0084 DE FECHA 26 DE MAYO DEL 2011.

10. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2007, del Municipio de Genaro Codina, Zac. (Aprobado con: 21 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones).

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE REGISTRARON PARA INTERVENIR, LOS SIGUIENTES DIPUTADOS:

11. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Cuenta Pública del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Fresnillo, Zac., relativo al ejercicio fiscal 2007. (Aprobado con: 22 votos a favor, cero en contra, cero abstenciones).

I.- EL DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ, tema: “Expresidentes Municipales del Teul de González Ortega”

12. Asuntos Generales; y,

II.- EL DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO, tema: “Michoacanazo”.

13. Clausura de la Sesión.

III.- EL DIP. RAMIRO ROSALES ACEVEDO, tema: “Justicia que no es expedita, no es Justicia”.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, LA DIPUTADA PRESIDENTA, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA 26 DE MAYO DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

ACTO SEGUIDO, LOS DIPUTADOS SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE, DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 4



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Presidencia Municipal de Villa Hidalgo, Zac.	Remiten el Informe contable y financiero que contiene la Cuenta Pública Municipal, correspondiente al ejercicio fiscal 2010.
02	Ing. José Antonio Ortega Muñoz, Ex Director de Obras y Servicios Públicos del municipio de Villanueva, Zac.	Remite escrito, mediante el cual manifiesta su Inconformidad porque se le involucra en observaciones no solventadas de la auditoría a una obra pública del ejercicio fiscal 2010; aclarando que dicha responsabilidad corresponde a la Dirección de Desarrollo Económico y Social.
03	Ingeniero Mateo García Bazán, vecino de la cabecera municipal de Zacatecas, Zac.	Presenta escrito mediante el cual propone que esta Legislatura destine un 5 % del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2012, para aplicarse en 3 estrategias que aumentarán el uso de la bicicleta.



4.-Iniciativas:

4.1

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. SEXAGESIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

El suscrito Diputado Pablo Rodríguez Rodarte, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III de su Reglamento General, someto a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los beneficios de una presa o represa son fundamentales para la Agricultura en nuestro estado, gracias a ellas se pueden controlar las inundaciones y se provee un afluente de agua más confiable y de más alta calidad para el riego, el uso domésticos o incluso industrial, recarga los mantos acuíferos subterráneos de la región, se aprovechan de manera importante las pocas aguas pluviales que caen en nuestra región Zacatecana.

Además, crean alternativas para la intensificación de la agricultura, localmente, a través del riego y el ganado.

Es por lo anterior y en base a la poca lluvia que se ha registrado en estos últimos días que es de vital importancia que se trabaje con esfuerzos máximos con el propósito de mejorar la situación económica, familiar de las carencias que aquejan a todos los habitantes de las comunidades por la falta de empleo, la falta de tierras de riego y programas gubernamentales que abonen a la agobiante situación que se vive en el estado, es por lo cual que un promedio de 857 ejidatarios, acuden para informar que en la comunidad Ermita de los Correa del Municipio de Jerez, corre entre otros arroyos uno denominado “Buena Vista” que conduce a un espacio o baso, en el punto denominado “Calabacillas” donde previos a los estudios del caso, pudiera construirse una gran presa para la retención y aprovechamiento de aguas pluviales que beneficiaría a ,muchas familias de la comunidad.

Por lo cual exhorto al Gobierno del estado que encabeza el Lic. Miguel Alonso Reyes, tenga a bien considerar en conjunto con las Secretarías Correspondientes que están a su cargo la elaboración del proyecto para ayudar a los Ejidatario en cuestión de captación de estas aguas y darle seguimiento a las solicitudes enviadas.

Por lo anteriormente expuesto es de proponerse y se propone

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO
MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA AL
TITULAR DEL GOBIERNO FEDERAL PARA



QUE INSTRUYA A LA DEPENDENCIA CORRESPONDIENTE; SE REALICEN LOS ESTUDIOS NECESARIOS PARA LA EDIFICACION DEL PROYECTO DE UNA PRESA EN LA COMUNIDAD DE ERMITA DE LOS CORREA DEL MUNICIPIO DE JEREZ DE GARCIA SALINAS, ZACATECAS.

PRIMERO.- Se exhorta al titular del Gobierno Federal para que instruya a la dependencia correspondiente; se realicen los estudios necesarios para la edificación del proyecto de la Presa

SEGUNDO.- Se exhorta a la LXI Legislatura Federal, para que dicha obra se incluya en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2012.

TERCERO.- En virtud de que se justifica la pertinencia económica y social, conforme lo dispuesto en los artículos 104 y 105 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, se apruebe la presente iniciativa como de urgente y obvia resolución.

Zacatecas, Zac., a 26 de Septiembre de 2011.

DIP. PABLO RODRIGUEZ RODARTE



4.2

CC. DIPUTADOS DE LA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas”, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos son conferidas por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- De acuerdo al Artículo 3º de nuestra Constitución General, “todo individuo tiene derecho a recibir educación. El Estado – federación, estados, Distrito Federal y municipios-, impartirá la educación preescolar, primaria y secundaria”...

La educación es la base fundamental sobre la que deben establecerse los valores y formación de la niñez y la juventud, es por ello, que no podemos escatimar en esfuerzos con la finalidad de mejorar las condiciones y mecanismos legales que contribuyan al pleno desarrollo de las y los zacatecanos.

SEGUNDO.- Como lo menciona el anteriormente citado artículo en su párrafo segundo, “la educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, el amor a la Patria, el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional, en la

independencia y en la justicia”, dado que la educación es un derecho es imprescindible que continuemos con los trabajos que dignifique y salvaguarden el desarrollo integral de los estudiantes.

TERCERO.- Siguiendo enunciando el Artículo 3º de la Carta Magna, en su fracción IV establece: “toda la educación que el Estado imparta será gratuita”. Mandato que vemos incumplido en algunos casos y que vulnera la integridad familiar y el desempeño, desarrollo y crecimiento de los cientos de estudiantes de Zacatecas.

CUARTO.- Dentro de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su Artículo 27 se establece que “toda persona tiene derecho a la educación”...

Por tal motivo y sustentados en las leyes que nos rigen como sociedad, es paradójico que siendo legisladores no atendamos la problemática que queja a nuestros representados y establezcamos en las leyes secundarias herramientas para la mejora de las condiciones de los estudiantes y sus familias en Zacatecas.

El mismo Artículo 27 nos obliga cuando dice: “la ley establecerá las bases que regulen la prestación del servicio educativo”. Y siendo nosotros los responsables de la legislación y adecuación de las leyes, no podemos quedarnos atrás en el perfeccionamiento de las herramientas legales y jurídicas que podemos ofrecerle a nuestros representados.

QUINTO.- Por otra parte, la Declaración de los Derechos Humanos emitida por la Organización de las Naciones Unidas, determina en su Artículo 26:

1. “Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios



superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.

SEXTO.- Si basado en los antecedentes mencionados con antelación, no ejercemos nuestra facultades para el mejoramiento de las leyes, entonces estaríamos incumpliendo con la encomienda que nos fue otorgada por la sociedad, al permitir el cobro de cuotas obligatorias y que con ellas se condicione el avance educativo de los estudiantes.

SÉPTIMO.- Ya lo establece el Artículo 3º de La Ley de Educación del Estado de Zacatecas “la educación que imparta el Estado, será además laica y gratuita”. Y en su artículo 67 fracción XIV, en donde establece que “son infracciones de quienes prestan servicios educativos... solicitar a los educandos aportaciones en efectivo o especie”.

OCTAVO.- El cobro de cuotas voluntarias que se convierten en obligatorias vulnera a las clases sociales más desprotegidas, pues condiciona y discrimina a los estudiantes y a los miembros de las familias que se encuentran en situación de desventaja económica.

NOVENO.- Los que suscribimos la presente iniciativa entendemos que la solicitud de aportaciones a los padres de familia por parte de los docentes, tuvo un comienzo honesto con la finalidad de contribuir al mejoramiento de las escuelas, pero con el paso del tiempo y gracias a

manos con intereses personales y de lucro, el objetivo principal se corrompió y desafortunadamente hoy en día podemos encontrar casos de cobros éstas cuotas que superan los ingresos de una familia que apenas percibe el salario mínimo, teniendo que pagar a las escuelas de entre 300 y 700 pesos, por cada hijo, en cada ciclo escolar o más.

Comprendemos también que el cobro de cuotas voluntarias es por las carencias que en ocasiones se viven en las instituciones educativas por falta de recursos, por lo que haremos un llamado a la federación y al Gobierno del Estado, para que los recursos sean otorgados de manera eficiente y funcional y que además, se revise y fiscalice el ingreso de recursos que aportan voluntariamente los padres de familia.

DÉCIMO.- La presente Iniciativa, es el reflejo de cientos de zacatecanos que recurren a sus representantes a manifestar sus inquietudes y necesidades y que los que suscribimos, tenemos la posibilidad de conocer durante los recorridos y visitas a las colonias y comunidades de nuestros distritos.

DÉCIMO PRIMERO.- Cabe aclarar que reconocemos el trabajo de los docentes responsables y comprometidos con la educación de las y los zacatecanos, que se caracterizan por el trabajo incansable y sin contemplaciones para lograr el pleno desarrollo y crecimiento de los educandos, sin embargo, en toda regla hay excepciones y bajo ninguna circunstancia debemos, como legisladores permitir, que se realicen prácticas indebidas, que lastimen y laceren las condiciones familiares y sociales de los habitantes de Zacatecas.

DÉCIMO SEGUNDO.- No existe una reglamentación incluida en el Código Penal para el Estado de Zacatecas que regule y establezca sanciones para quien atente contra la integridad y desarrollo de los estudiantes de la Entidad.



Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de ésta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Capítulo I del Título Sexto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas (para establecer el Lucro en el Ejercicio de la Educación Pública) y se agregan los artículos 181 BIS Y 181 TER para quedar como sigue:

TÍTULO SEXTO

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS

CAPÍTULO I

DELITOS CONTRA EL DESARROLLO Y LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD Y LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS QUE NO TIENEN LA CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO

Artículo 181.- ...

Artículo 181 BIS

Cometen el delito de lucro en el ejercicio de la educación pública, quienes en el cumplimiento de sus funciones dentro de la educación pública en el Estado, pretendan alcanzar una ventaja económica indebida para sí o para otro a través de cuotas que pudieran considerarse como obligatorias y condicionen bajo cualquier modalidad el pleno derecho y gratuidad a la educación consignado en el Artículo 3° de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos.

Al responsable o responsables de éste delito se impondrá una pena de seis meses a dos años de prisión y multa de 100 a 200 cuotas o trabajo en favor de la comunidad de 15 a 25 días a los que cometan éste delito.

Artículo 181 TER

EL delito anterior solamente se perseguirá a petición de la parte ofendida.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Zacatecas, Zac., a 20 de Septiembre de 2011.

“MARCANDO LA DIFERENCIA”

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MÚÑOZ

“PODEMOS CAMBIAR”

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



4.3

CC. DIPUTADOS DE LA

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presentes.

Diputados José Xerardo Ramírez Muñoz y Jorge Álvarez Máynez, integrantes del Grupo Parlamentario “Primero Zacatecas”, de esta H. Sexagésima Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que nos son conferidas por los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, la presente Iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Con fecha de 20 de abril de 2006, la Honorable Cámara de Senadores de la República Mexicana, recibió la Minuta de Proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código Penal Federal y adiciona diversas disposiciones al Código Civil Federal, referente a los delitos de difamación y calumnia.

SEGUNDO.- La palabra difamar proviene del latín diffamare y significa, “desacreditar a alguien, de palabra o por escrito, publicando algo contra su buena opinión y fama”, según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

TERCERO.- Estos delitos representan hechos obsoletos que se castigan mediante la vía penal, haciendo complicado el proceso de investigación y presentación de pruebas, causas que generan que el transcurso de las resoluciones penales, se vuelvan costosas para el Estado, laboriosas para los jueces y penosas para los implicados.

CUARTO.- El elemento fundamental del delito de difamación, es el propósito doloso con que el delincuente comunica a otra persona, acciones que causan deshonor y descrédito a la persona aludida; elemento de tal manera importante, que sin el no puede haber delito; por lo que la comprobación de dicho elemento, tiene que ser previa a cualquier procedimiento coactivo que se siga en contra del acusado, ya que ninguna orden de aprehensión puede dictarse por hecho que no amerite pena corporal.

QUINTO.- Ésta iniciativa pretende derogar las disposiciones del Código Penal referente al delito de difamación, por considerar que los jueces de lo civil, son quienes deben resolver quienes actúan fuera de la ley al difundir mensajes que pueden ser dañinos para un tercero o terceros, sin embargo, con el ánimo de hacer las adecuaciones pertinentes se reforman los artículos al Código Civil para el Estado de Zacatecas.

SEXTO.- Como un ser sociable, hombres y mujeres llevan a cabo sus primeras formas de socialización por medio de la comunicación y ésta es esencial para los procesos de desarrollo e integración, sin embargo, si se realiza de manera mal intencionada puede afectar los intereses e integridad de uno o algunos más, no obstante, dentro de los marcos jurídicos, es sumamente complicado, determinar la procedencia o improcedencia de las demandas o culpabilidad de los demandados, ya que la presentación de



pruebas que contribuyan a la solución del caso, resulta dificultoso.

La manifestación o emisión de pensamientos o ideas, debe coincidir con el derecho a la libertad de expresión, cabe aclarar que los que suscriben la presente iniciativa, no pretendemos que se atente contra la integridad personal y reputación de los afectados, cuando se generen declaraciones que sean en perjuicio o daño de los miembros de la sociedad.

SÉPTIMO.- El Artículo 273 del Código Penal establece: “al acusado de difamación no se le admitirá prueba alguna para acreditar la verdad de su imputación”, hecho que coarta el derecho de audiencia y contraviene el derecho de defensa.

OCTAVO.- Como representantes de la población, ninguno de los legisladores de ésta H. LX Legislatura, podemos permitir que las leyes queden en el rezago y la falta de interés por parte de nosotros mismos, debemos impulsar medidas y cambios que generen que la sociedad cuente con mejores condiciones de vida y que además los procesos por los que atraviesan sean más eficientes.

Por lo anteriormente expuesto, tenemos a bien someter a la consideración del Pleno de ésta Honorable Legislatura del Estado de Zacatecas la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL CAPÍTULO I DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO DEL LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO PENAL Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 1201 BIS Y 1201 TER DEL CAPÍTULO V DEL TÍTULO PRIMERO DEL

LIBRO SEGUNDO DEL CÓDIGO CIVIL, AMBOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se deroga el Capítulo I del Título Décimo Sexto del Libro Segundo del Código Penal para el Estado de Zacatecas (para eliminar el delito de difamación) para quedar como sigue:

TÍTULO DÉCIMO SEXTO

DELITOS CONTRA EL HONOR

CAPÍTULO I

DIFAMACIÓN

Artículo 272.- (Se deroga)

Artículo 273.- (Se deroga)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan los artículos 1201 BIS y 1201 TER del Capítulo Quinto del Título Primero del Libro Segundo Sobre las Fuentes de las Obligaciones del Código Civil para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO

FUENTES DE LAS OBLIGACIONES

CAPÍTULO V

DE LAS OBLIGACIONES QUE NACEN DE LOS ACTOS ILÍCITOS



ARTÍCULO 1194 ... que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual.

ARTÍCULO 1195 ... La acción de reparación no es transmisible a terceros por acto entre vivos y sólo pasa a los herederos de la víctima cuando ésta haya intentado la acción en vida.

ARTÍCULO 1196 ...

ARTÍCULO 1197 ... El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable y de la víctima, así como las demás circunstancias del caso.

ARTÍCULO 1198 ...

ARTÍCULO 1199 ... Cuando el daño moral haya afectado a la víctima en su decoro, honor, reputación o consideración, el juez ordenará, a petición de ésta y con cargo al responsable, la publicación de un extracto de la sentencia que refleje adecuadamente la naturaleza y alcance de la misma, a través de los medios informativos que considere convenientes. En los casos en que el daño derive de un acto que haya tenido difusión en los medios informativos, el juez ordenará que los mismos den publicidad al extracto de la sentencia, con la misma relevancia que hubiere tenido la difusión original.

ARTÍCULO 1200 ...

ARTÍCULO 1201 ...

ARTÍCULO 1201 BIS

Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento y, por lo tanto, las conductas descritas se considerarán como hechos ilícitos:

Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspecto físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando vulnere o menoscabe ilegítimamente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas.

Cuando un hecho u omisión ilícitos produzcan un daño mora, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de

I.

El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien;

II.



El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa;

III.

El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y

IV.

Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.

La reparación del daño moral con relación al párrafo e incisos anteriores deberá contener la obligación de la rectificación o respuesta de la información difundida en el mismo medio donde fue publicada y con el mismo espacio y la misma circulación o audiencia a que fue dirigida la información original, esto sin menoscabo de lo establecido en el párrafo quinto del presente artículo.

La reproducción fiel de información no da lugar al daño moral, aun en los casos en que la información reproducida no sea correcta y pueda dañar el honor de alguna persona, pues no constituye una responsabilidad para el que difunde dicha información, siempre y cuando se cite la fuente de donde se obtuvo.

ARTÍCULO 1201 TER

No estará obligado a la reparación del daño moral quien ejerza sus derechos de opinión, crítica, expresión e información, en los términos y con las limitaciones de los artículos 6o. y 7o. de la Constitución General de la República.

En todo caso, quien demande la reparación del daño moral por responsabilidad contractual o extracontractual deberá acreditar plenamente la

ilicitud de la conducta del demandado y el daño que directamente le hubiere causado tal conducta.

En ningún caso se considerarán ofensas al honor las opiniones desfavorables de la crítica literaria, artística, histórica, científica o profesional. Tampoco se considerarán ofensivas las opiniones desfavorables realizadas en cumplimiento de un deber o ejerciendo un derecho cuando el modo de proceder o la falta de reserva no tenga un propósito ofensivo.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan al presente decreto.

Zacatecas, Zac., a 26 de Septiembre de 2011.

“MARCANDO LA DIFERENCIA”

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

“PODEMOS CAMBIAR”

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ

4.4

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS

Presente .

Diputados José Alfredo Barajas Romo, Maribel Lara Curiel y Jorge Luis García Vera, integrantes de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I y 96 de su Reglamento General, elevamos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa al tenor de la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En las últimas dos décadas a lo largo y ancho del mundo han emergido procesos de democratización en los que la ciudadanía ha sido un elemento clave para su concretización. De no haberse dado una participación activa y decidida en dichos procesos democráticos, los movimientos sociales no hubieran tenido un buen final.

Tales procesos han tenido diferentes tintes en su gestación, unos se han enfocado a la lucha de libertades, otros más específicos como la llevada a cabo actualmente en la hermana República de Chile bajo la bandera de “Educación gratuita”, pero en general, todos encaminados a un mismo fin, buscar un mejor porvenir.

No hay duda de que sin la participación ciudadana no hubiéramos logrado redefinir el diseño de gobiernos democráticos en los que las demandas de la sociedad tuvieran como base

transformaciones encaminadas al progreso de las naciones.

Es evidente que el avance democrático de los países ha tenido como esencia el empuje de la gente y su irrenunciable anhelo de libertad y justicia, valores alcanzados sólo con la lucha contra grupos oligárquicos que bajo la careta de democráticos han sobajado los más elementales derechos de la humanidad.

Convencidos estamos que en esta tierra Azteca, la sociedad anhela mejores oportunidades de vida, mejores decisiones políticas. Nuestro pueblo quiere y merece procesos de participación más profundos y ante eso nadie puede ni debe renunciar so pena de enterrar en lo más insondable de esta tierra, los sentimientos más puros de una nación que encara el futuro con la firme y fiel esperanza de que el estado de cosas cambie para bien.

Por esa razón, resulta necesaria una vinculación activa y responsable entre sociedad y gobierno, ya que sin ella la opacidad y la corrupción se vuelven una sinergia que acaba por devorar la fortaleza y credibilidad de nuestras instituciones.

Siempre hay nuevas oportunidades, las posibilidades nunca se cancelan, mucho menos en una sociedad inquieta y progresista como la zacatecana, cuyo brío está formado con el metal que cubre nuestras minas. Vamos todos a impulsar un movimiento social incluyente en el que todos los sectores busquemos soluciones a nuestros problemas.

Es evidente que figuras democráticas como el Referéndum, Plebiscito y la Iniciativa Popular, apenas hace algunos años fueron incluidas en nuestro marco jurídico local, inclusive antes que a nivel nacional, ya que en nuestra Carta Magna aun no se han establecido figuras como éstas. Así, en septiembre del año dos mil uno se publicó la Ley

de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, ordenamiento cuyo objeto es reglamentar el Referéndum, Plebiscito y la Iniciativa Popular. En el Título Cuarto de dicho cuerpo normativo se regula lo concerniente a éste último instrumento democrático.

En el ordenamiento invocado, específicamente en el artículo 62, que los Ayuntamientos podrán convocar a los ciudadanos para que presenten las iniciativas de reglamentos municipales correspondientes. Ahora bien, el espíritu y sentido real de la figura de la iniciativa popular, consiste en que los ciudadanos en cualquier momento y sin necesidad del llamado de autoridad alguna, puedan presentar por sí mismos las respectivas iniciativas, ya que estar supeditados a la convocatoria de un órgano público, limita el ejercicio de este derecho elemental. En ese sentido, se propone reformar el numeral de cuenta a efecto de que los ciudadanos en todo tiempo presenten las iniciativas correspondientes con la finalidad de efficientar el funcionamiento del cuerpo edilicio y de la administración pública municipal.

Actualmente el artículo 64 de la aludida Ley de Participación Ciudadana, dispone que las iniciativas populares puedan ser dirigidas a esta Asamblea Popular y presentadas ante la Oficialía Mayor de la Legislatura. Lo anterior atiende a que al momento de su promulgación el órgano encargado de recibir dichos documentos efectivamente lo era la ahora extinta Oficialía Mayor, sin embargo, con la emisión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, se creó la figura de Secretaría General de la Legislatura, que entre otras funciones desempeña las relativas a la oficialía de partes por ser quien recibe la correspondencia, por lo que se propone modificar el citado precepto para adecuarlo a la citada Ley Orgánica.

Por su parte, el artículo 65 de la ley en comento menciona que “El escrito de presentación deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promoventes, que deberá contener nombre completo; domicilio; clave de elector con fotografía; folio de credencial para votar con fotografía; sección electoral y las firmas respectivas”.

Es el caso que ante esta Asamblea Popular se han presentado diversas iniciativas por parte de ciudadanos u organizaciones ciudadanas, las cuales han sido aceptadas para su trámite correspondiente. Sin embargo, analizando los requisitos mencionados en el párrafo que antecede, es evidente que el legislador originario no especificó con precisión si se requería la clave de elector y los demás señalados o si bien, tuvo la intención de especificar como requisito la exhibición de la credencial con fotografía para votar, que legalmente constituye el instrumento legal idóneo para este tipo de trámites y que es además, el más confiable a nivel nacional. En ese tenor, se propone reformar dicho artículo con la finalidad de precisar que el requisito que debe solicitarse es la credencial para votar con fotografía y no la clave, el folio y la sección, toda vez que los mismos quedan comprendidos en dicho instrumento legal de identificación. Asimismo, en el párrafo segundo señala que se requieren quinientos ciudadanos inscritos en el padrón estatal para presentar la iniciativa y resulta que dicho padrón es inexistente ya que donde deben estar inscritos lo es en el Registro Federal Electoral, por lo que se hace esa precisión en el artículo de mérito.

De igual forma, se propone derogar el artículo 67 de la propia Ley de Participación Ciudadana, en virtud de que el trámite que contiene se encuentra concatenado con el artículo próximo anterior y por tanto, al modificar lo relativo a la inscripción en el padrón estatal, entonces, resulta innecesario que se envíen al Instituto Electoral del Estado a certificarse las firmas de los iniciantes.



Como se hizo mención anteriormente, con la modificación de los artículos en alusión, es necesario reformar otros preceptos, como es el caso del numeral 68, ya que es imprescindible establecer un nuevo proceso para dar trámite a las iniciativas populares decepcionadas ante esta Soberanía Popular, por lo que, de igual manera, es necesario derogar el artículo 70 del cuerpo de leyes que se modifica.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta H. Legislatura, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 62; se reforma la fracción I del artículo 64; se reforma la fracción III y se derogan las fracciones IV y V del párrafo 1, y se reforman las fracciones I, II y III del párrafo 2 del artículo 65; se deroga el artículo 67; se reforma el párrafo 1 y se reforma y adiciona con dos incisos a) y b) el párrafo del artículo 68 y se deroga el artículo 70, todos de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 62.

Iniciativa Popular Municipal

1.- Los Ciudadanos podrán presentar ante los Ayuntamientos iniciativas de reglamentos municipales y propuestas para mejorarla administración y los servicios públicos.

Artículo 64.

Reglas para presentar iniciativas

1.- El derecho de Iniciativa Popular deberá ejercerse de la manera siguiente:

I. La Iniciativa de ley, decreto, reforma, adición, derogación o abrogación de ordenamientos legales, será dirigida a la Legislatura del Estado y presentada ante la Secretaría General de la propia Legislatura.

II. a III.

Artículo 65.

Datos y mínimo de promoventes

1.- El escrito de presentación deberá señalar al representante común; el domicilio para oír notificaciones en el lugar de residencia de la autoridad competente y acompañarse de la lista de promoventes, que deberá contener:

I. a II.

III. Copia de Credencial para votar con fotografía, debidamente certificada por el Instituto Federal Electoral;

IV. Se deroga;

V. Se deroga;

VI. ...

2.- Toda iniciativa popular requerirá de un mínimo de promoventes:

I. Quinientos ciudadanos inscritos en el Registro Federal Electoral, con domicilio en el Estado de Zacatecas, tratándose de iniciativas de ley, o disposiciones administrativas del Poder Ejecutivo;

II. Cien ciudadanos inscritos en el Registro Federal Electoral con domicilio en el Municipio de que se trate, tratándose de reglamentos o



disposiciones administrativas municipales, en municipios con más de veinte mil electores; o

III. Cincuenta ciudadanos inscritos en el Registro Federal Electoral con domicilio en el Municipio de que se trate, tratándose de reglamentos o disposiciones administrativas municipales, en municipios con menos de veinte mil electores.

Artículo 67.

Remisión y trámite ante el Instituto

Se deroga.

Artículo 68.

Trámites ante la Legislatura.

1. Recibida la iniciativa, el Presidente de la Mesa Directiva, o en su caso, de la Comisión Permanente, después de su lectura nombrará una Comisión Especial integrada por tres Diputados en la que deberá estar el Presidente de la Comisión de que trate la materia de la iniciativa.

2. Dicha Comisión tendrá un término de quince días hábiles contados a partir de su lectura para emitir su dictamen, mismo que podrá ser:

a) Procedente: Se dará lectura ante el Pleno y una vez aprobado el Presidente de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Comisión Permanente, turnará la iniciativa a la Comisión o Comisiones que correspondan para el inicio del trámite legislativo ordinario.

b) Improcedente. El Presidente de la Mesa Directiva o, en su caso, de la Comisión Permanente, ordenará su archivo. Dicha iniciativa no podrá ser presentada nuevamente hasta en tanto se haya terminado el Periodo Ordinario en que se presentó más el inmediato posterior.

Artículo 70.

Iniciativa declarada improcedente

Se deroga.

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., 28 de septiembre de 2011.

DIP. JOSÉ ALFREDO BARAJAS ROMO

DIP. MARIBEL LARA CURIEL

DIP. JORGE LUIS GARCÍA VERA



4.5

las conductas delictivas éstas seguirán cometiéndose libremente con amplias repercusiones sociales.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

La Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010, señala que los delitos en el país han ido en aumento, que la denuncia de los mismos se da en intención pero no en la realidad, resultados que derivan de una falta de confianza a las instituciones encargadas de la prevención de delitos e impartición de justicia.

Presentes.

En ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, los diputados: José Marco Antonio Olvera Acevedo, Ana María Romo Fonseca, Jorge Álvarez Máynez, Juan Francisco Cuevas Arredondo, Gregorio Macías Zúñiga, José Rodríguez Elías Acevedo, Blas Ávalos Mireles, Felipe Ramírez Chávez, María Isabel Trujillo Meza, y Roberto Luévano Ruiz, José Xerardo Ramírez Muñoz todos integrantes del Grupo Parlamentario Primero Zacatecas, sometemos esta honorable asamblea la presente Iniciativa con proyecto de Decreto por el cual se modifican distintas disposiciones del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Zacatecas así como la adición de los artículos 217, 321 y 340 para el mismo código bajo la siguiente:

Aunado a lo anterior, debemos agregar otro elemento que facilita la comisión de delitos, la falta de un marco normativo fortalecido que permita a la autoridad perseguir y sancionar las conductas que resultan nocivas para la sociedad en sus derechos y bienes.

Este es el caso de los delitos que se cometen con los vales utilizados para el canje de bienes y servicios, en donde las empresas emisoras son objeto de falsificaciones, robos, fraudes y alteraciones con vales de papel; y recientemente también a través de los dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica.

Exposición de Motivos

Segundo.- Por lo que respecta a las falsificaciones, es el delito que se realiza con mayor intensidad ya que se pueden obtener grandes beneficios por parte de los falsificadores. Esto ha originado que las empresas emisoras inviertan una gran cantidad de recursos económicos en el desarrollo e implementación de medidas de seguridad como lo son tintas especiales, papel seguridad, grabados, troquelados, entre otros.

Primero.- Si sumamos la creciente ola de violencia e inseguridad que aqueja al país, al alto grado de impunidad existente en los delitos que se cometen, donde no exista una sanción efectiva a

En los últimos dos años al menos 5 empresas han sufrido algún tipo de falsificación. Tan sólo en

2010 las pérdidas por estos ilícitos superan los 15 millones de pesos. Se han presentado las denuncias correspondientes, sin que a la fecha se haya podido actuar contra quien comete estas acciones.

Empero, no sólo las empresas se han visto afectadas. Adicionalmente, los falsificadores distribuyen y en algunos casos comercializan los vales en los alrededores de las tiendas aprovechándose de la buena fe de las personas al venderles un vale a un precio menor al de su valor nominal y al llegar a la caja con sus productos, les informan que los vales son falsos y por ello no se los pueden aceptar; defraudando con esto a amas de casa o trabajadores que se quedan sin dinero y sin sus “compras”.

Otros afectados por las falsificaciones y fraudes son los establecimientos afiliados al sistema que realizan el canje de bienes y servicios, pero al final, son las empresas emisoras las que tienen que responder al 100% por la recepción de estos vales falsificados o utilización de dispositivos electrónicos so pena de que ya no recibirlos; como es el caso de las grandes tiendas departamentales, lo cual puede originar una afectación económica para ellas, adicionalmente las tiendas pueden cancelar su afiliación al sistema, lo cuál sería en perjuicio de los usuarios al disminuir el número de opciones para el canje de los vales.

Tercero.- En cuanto a los robos, los podemos mencionar dos tipos que se tienen detectados:

- Los que sufren los clientes cuando acuden a recoger sus vales a las empresas emisoras, y;

- Los que se comenten directamente a las Empresas Emisoras en sus instalaciones ó vehículos de mensajería.

En la relación con los robos se tienen documentados 25 casos en los últimos 2 años a las empresas. Sin embargo no ha sido posible cuantificar los siniestros ocurridos a los clientes por parte de bandas organizadas que los esperan en los alrededores de sus centros de trabajo y los siguen hasta atracarlos, ya que no presentan la denuncia correspondiente por temor a represalias o por desconfianza en el papel de la autoridad.

Cabe señalar que de acuerdo con la séptima Encuesta Nacional sobre Inseguridad 2010, en México, el delito de carácter patrimonial con mayor prevalencia, es el robo seguido por el de fraude.

Cuarto.- Respecto al fraude y alteraciones subicamos que el problema se da cuando los usuarios adquieren con engaños, vales o dispositivos electrónicos por los que entregan una cantidad y al tratar de cambiarlos en los establecimientos afiliados, ya que ellos pagaron por un bien que no tiene validez.

Actualmente, la falsificación, reproducción y distribución de vales, no está tipificado como un delito, es decir, no existe una sanción específica contemplada contra este tipo de actividades ilícitas.

Si bien la legislación penal para el estado contiene diversas disposiciones que contemplan los delitos de falsificación, fraude y robo, ninguna se adecúa a las características ni la naturaleza de los “vales de papel o dispositivo electrónico en forma de tarjeta



plástica” por lo que al momento de que los agentes del Ministerio Público conocen de un delito relacionado con estos no puede integrar adecuadamente la averiguación previa por carecer de elementos jurídicos claros y precisos.

Adicionalmente, no existe una definición clara de la naturaleza jurídica de lo que es un vale, por lo cual se considera sería un gran avance el hecho de que en la legislación quedara plasmado y que sirviera como un referente obligado para la interpretación o cualquier efecto jurídico. Por lo anterior, se debe conceptualizar al vale, como al documento que da derecho a su portador, a cambiarlo ó canjearlo por bienes ó servicios.

Quinto.-Frente a todo esto, la pregunta lógica que surge es ¿Cuál es la importancia que tienen los vales de papel o estos nuevos dispositivos y por qué la necesidad de legislar sobre ello? El vale, y ahora estos nuevos dispositivos, constituyen el medio más adecuado y utilizado para otorgar a los trabajadores la ayuda de despensa, la cuál es una de las más importantes prestaciones de previsión social y que representan un ingreso exento para los mismos, en los términos del artículo 109 fracción VI, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las prestaciones de previsión social tienen como finalidad proporcionar a los trabajadores y a sus familias la satisfacción de sus necesidades esenciales y la posibilidad de superación del nivel de vida.

Las ayudas de despensa constituyen una conquista laboral de los años 60 y representa hoy en día la prestación más apreciada por los trabajadores ya que los beneficios que de ella obtiene son inmediatos.

Actualmente, estas son algunas de las cifras que nos pueden ayudar a tener una idea sobre la importancia de los Vales(Estudio sobre la industria de los Vales para Despensa”, Bursametrica en octubre de 2009.):

- 5,000,000 de trabajadores reciben la prestación, beneficiando a 20 millones de personas a nivel nacional.
- 45,000 empresas en el país otorgan la prestación.
- En promedio cada trabajador recibe \$ 650 pesos mensuales en ayuda para despensa.
- El 90% de los vales de despensa en papel o dispositivos electrónicos en tarjeta, son canjeados por alimentos.
- El 85% de los vales de despensa en papel o dispositivos electrónicos en tarjeta, son canjeados por las amas de casa.
- La prestación de ayuda para despensa es la más apreciada por los trabajadores y sus familias ya que sus beneficios son tangibles e inmediatos.

Entre los establecimientos comerciales del sector formal que más destacan en el canje de bienes y servicios se encuentran: abarrotes, carnicerías, panaderías, farmacias, mercados, las cadenas de autoservicios, tiendas gubernamentales y sindicales entre otros.

Es importante no perder de vista, que las empresas que otorgan los vales a sus trabajadores, buscan beneficiar al trabajador de menores ingresos ya que para ellos representan una importante ayuda en su poder de compra, para mejorar el nivel de vida de estos y el de sus familias.



Sexto.- Dentro de las posibles consecuencias negativas de no actuar se encuentran:

1. Desaparición de facto de la prestación.

Las consecuencias futuras se tendrían en caso de continuar con estos ilícitos y no legislar sobre el tema, serían sin duda, un fuerte impacto para los trabajadores en caso de que la prestación desaparezca o se entregara en efectivo por el monto a deducir de impuestos que esto ameritaría.

De acuerdo con datos del IMSS a Marzo de 2011, se tienen registrados 135,750 trabajadores afiliados. De estos, la tercera parte aproximadamente reciben el beneficio de Vales o tarjetas electrónicas para despensa, gasolina, restaurante, uniformes, entre otros.

- 45, 250 familias zacatecana estarían en riesgo de perder este beneficio.
- Desvío de salario a compra de bienes fuera de la canasta básica.
- Al no contar con la posibilidad de adquirir más alimentos, se podría acarrear a las familias que ya depende y se presupuestan con los vales, una mala nutrición en un momento en que los alimentos han registrado un alza preocupante en sus precios.
- Pérdida del poder adquisitivo del trabajador.
- No se asegura la compra de artículos de la canasta básica familiar.
- Solo en caso de que se monetice la prestación y se integre al salario, el patrón tendrá un fuerte incremento en el costo de su nómina.
- Al tener una traducción de carácter económica, tanto para las empresas que otorgan

los vales como para las que los emiten, podría ocasionar un fenómeno de desempleo.

- Los contratos colectivos, obligan a la empresa a otorgar la prestación, por lo que al desaparecerla, ésta será integrada al salario, aumentando el gasto de la nómina.

2. Pérdida de competitividad para la entidad.

Recientemente, el Foro Económico Mundial (WEF, por sus siglas en inglés) emitió su “Índice de Competitividad Mundial 2010-2011” en el que México cayó seis lugares en su nivel de competitividad derivado de la creciente inseguridad y violencia que se registra en el País.

Es decir, pasó de la posición 60 a la 66 en que analiza a 139 naciones, por la afectación de la inseguridad en la actividad económica. Así, México obtuvo el lugar 136 por el daño del crimen organizado a la capacidad de hacer negocios, una baja de siete posiciones respecto al año pasado.

Otro indicador que muestra el grado de incertidumbre que genera la inseguridad es el que mide el costo del crimen y la violencia para los negocios, en el que el País aparece en el lugar 132 en contraste con el lugar 129 que tenía en 2009.

Para el WEF, los problemas que México enfrenta para mejorar su entorno de competitividad no son causados por restricciones a los negocios ni por la sofisticación del mercado, donde, en general, hay buenas calificaciones, sino por la ineficiencia para mantener orden.



Para México, la confianza y la calidad de las instituciones recibe una pobre evaluación, el lugar 106, debido al creciente sentimiento de inseguridad entre la comunidad empresarial.

Esta misma situación que afecta al país, la podemos ver reflejada en nuestro estado con dos elementos que agravan la desconfianza como son: Por un lado, la impunidad que no es otra cosa más que la falta de castigo para quien comete un delito y por el otro, el incremento en la incidencia delictiva.

3. Es un problema de Seguridad Alimentaria.

Debido a los graves problemas económicos en los que por desgracia vive mucha gente de nuestro país y que se agudizan con el incremento de la canasta básica, una ayuda para complementar la misma es sumamente apreciada. O bien, ante la carencia de apoyos de trabajadores en sus centros de trabajo para recibir alimentos calientes, prestaciones como los Vales resultan sumamente valiosos.

Como ejemplo de lo anterior tenemos que de acuerdo a la Encuesta sobre Alimentación y Trabajo 2009, el 26% de los trabajadores hace dos comidas al día y el 4% sólo una; siendo el factor económico una de las causas.

Dicha encuesta arroja que el 30% de los trabajadores acostumbra comer en el lugar de trabajo, el 13% en fondas y restaurantes, el 11% en puestos de calle (sin el correspondiente valor nutrimental) y un 12% y 7% lo hace en el comedor de la empresa y en área especial para ello respectivamente. Lo anterior en su conjunto, provoca que los trabajadores de la Ciudad no

tengan buenos hábitos alimenticios; coincidiendo en que es el sueldo una de las cuestiones que influyen para ello.

Al preguntárseles como puede corregirse esta situación, el 26% consideró que dando vales de despensa y el 19% otorgando la empresa en la que laboran, el servicio de comedor a precios accesibles. Y es que los trabajadores ponderan las prestaciones laborales como una de las principales razones para valorar su trabajo, permanencia y generar lealtad hacia la empresa.

Es un hecho el que las prestaciones complementan el sueldo que reciben los trabajadores, y que tan sólo el recibir vales de despensa hace que una persona tenga menos probabilidad de gastar dinero en alimentos entre semana.

De prestarse el servicio de comedor en las empresas los empleados no sólo estarían mucho más felices, se distraerían menos, generarían una mayor lealtad a la empresa, sino que sin duda se aumentaría la productividad.

Séptimo.- Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero de 2011 y aprobada por unanimidad en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, la Ley de Ayuda Alimentaria para los Trabajadores con aplicación en toda la República y cuyas disposiciones de interés social tienen por objeto el “Promover y regular la instrumentación de esquemas de ayuda alimentaria en beneficio de los trabajadores, con el propósito de mejorar su estado nutricional, así como de prevenir las enfermedades vinculadas con una alimentación deficiente y proteger la salud en el ámbito ocupacional” Regula y contempla precisamente el tema que nos ocupa.

Entre los principales beneficios que busca esta ley están:

- Que los trabajadores tengan acceso a una dieta correcta, que mejore su nutrición y con ello se reduzcan los accidentes de trabajo y, paulatinamente, se aumente la productividad.
- Que la alimentación proporcionada al trabajador beneficiará a su familia, por un lado, porque en el hogar habrá un integrante menos que alimentar. Por el otro, porque si se trata de despensas, estas contribuirán a mejorar la nutrición de las familias y no sólo de los trabajadores.
- La ayuda alimentaria puede mejorar el poder adquisitivo familiar, pues los trabajadores dedican a la compra de alimentos entre el 22% y 38.3% de su gasto total, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares.
- Por otra parte, el Gobierno podrá lograr una mayor recaudación de impuestos, al formalizarse los establecimientos que expenden alimentos, ante una mayor demanda sostenida. Asimismo, obtendrá, en plazos amplios, una reducción de los costos en los servicios de salud pública.
- Un resultado positivo adicional puede ser la mayor generación de empleos en el sector de restaurante y alimentos, así como en la industria agroalimentaria.

Para facilitar el cumplimiento de la norma, se prevén diversas modalidades para que los

empleadores puedan adoptar esquemas de apoyo alimentario ya sea mediante comedores en la misma empresa, concesiones a restaurantes u otros establecimientos de consumo de alimentos o bien utilizando vales impresos o electrónicos y despensas. En todos los casos, se establece la condición de que la dieta contenga los elementos para una nutrición satisfactoria.

Lo anterior encuentra sus antecedentes en experiencias internacionales en donde muestran que un aumento del 1% en el consumo de calorías en la dieta habitual de los trabajadores produce incrementos del 2.27% en la productividad. Los esquemas de ayuda alimentaria en diversos países del mundo han demostrado además que mejoran la actitud ante el trabajo, reducen el número de accidentes y ausentismo por enfermedad, aumentan la producción y satisfacción con el trabajo; disminuyen costos en los servicios de salud a mediano y largo plazo, elevan el producto nacional y los ingresos fiscales, al promover, indirectamente, la formalización de establecimientos proveedores de alimentos.

Por lo que tipificar los delitos de robo, fraude, alteración o falsificación teniendo como medio comisivo los vales impresos o dispositivos electrónicos, recobra una mayor importancia.

Cabe mencionar que éste tipo de conductas no son exclusiva de nuestro estado, ya otras entidades han experimentado el flagelo de la delincuencia en el mismo tema, pero han tomado las acciones legislativas para enfrentarlas y cerrar la puerta a la impunidad modificando sus respectivos códigos penales. Entidades como Nuevo León, Distrito Federal, Jalisco, Chihuahua, Estado de México y más recientemente Morelos, Querétaro Coahuila que por su alto nivel de operaciones comerciales están expuestas a bandas organizadas que delinquen al amparo de lagunas legales, pero que

en el caso de las cuatro primeras se han registrado ya disminuciones importantes.

De igual forma, en los estados de Guanajuato, Puebla, San Luis Potosí se han presentado iniciativas que se encuentran en análisis para su correspondiente dictaminación y posible aprobación; y tenemos conocimiento que nuestro vecino estado de Aguascalientes hará lo propio próximamente.

Sin embargo, es en el estado de Zacatecas que de unos meses a la fecha se ha presentado un aumento importante en la comisión de estos ilícitos, provocando con ello una gran preocupación en el sector empresarial y comercial del estado. En donde además, tenemos que prever el llamado efecto “Cucaracha”. Es decir, que las bandas organizadas emigran a tierras fértiles en donde existan lagunas legales que les permitan seguir delinquiendo.

Octavo.- A consecuencia de una ausencia en la tipificación concreta de las conductas que tengan que ver con la producción, impresión, enajenación, distribución, alteración, y falsificación, robo y fraude de vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

La presente iniciativa propone modificar el Capítulo I “Falsificación de títulos al portador o documentos de crédito, del título décimo primero Falsedad, del Código Penal para el Estado de Zacatecas

“CAPÍTULO I

FALSIFICACION DE TITULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CREDITO, VALES DE PAPEL O CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO EN FORMA DE TARJETA PLÁSTICA.”

Así como adicionar un párrafo en el artículo 217, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 217.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador o documentos de crédito, se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior, el que falsificare:

I. (...)

II. (...)

De igual forma comete el delito de falsificación el que produzca, imprima, enajene, distribuya, altere, o falsifique vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

En el caso del delito de robo que se describe en el artículo 317 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, establece como verbo rector de la conducta típica, “apoderar”, por lo que en el caso del Robo de vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica, se actualizaría dicho tipo penal, ya que se despliega la misma conducta consistente en apoderarse de



una "cosa mueble ajena", sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella.

Sin embargo, en el artículo 321 del Código Penal para el Estado establece conductas que calificara la conducta típica de robo, lo que permite ampliar la gama de conductas específicas que se despliegan alrededor del detrimento patrimonial de otros y que de no estar tipificadas podrían quedar impunes

En este sentido, atentos a la grave y creciente comisión de robos de "Vales de papel", y "dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica, para canjear bienes y servicios," como una problemática en la sociedad Zacatecana, consideramos que como medida de política criminal, resulta adecuado agravar la punibilidad cuando el delito de robo se cometa sobre vales o dispositivos de canje de bienes y servicios, para lo cual se propone adicionar una fracción X al artículo 321, del Código Punitivo del estado de Zacatecas, quedando de la siguiente manera:

Artículo 321.- ...

I a IX

X. El objeto del robo sean vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios.

Por lo que hace al delito de fraude se pueden detectar tres supuestos en los que se comete fraude alrededor de los vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta

plástica, para intercambiar o canjear bienes o servicios que se actualizan cuando:

- Al particular le venden o cambian por algún otro bien, vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta plástica "falsos", mismos que al intentar cambiar son detectados como falsos.

- El propio sujeto que falsificó los vales de papel o dispositivos electrónicos en forma de tarjeta falsa, acude ante las tiendas o establecimientos que los canjean y los haga efectivos.

- El sujeto aún y cuando no los haya falsificado, los haya adquirido con conocimiento de que son falsos y proceda a hacer efectivos los mismos ante las tiendas o establecimientos que los canjean.

Al respecto, atendiendo a la figura de Fraude genérico contemplada en el artículo 339 del Código Penal para el Estado de Zacatecas queda claro que dichos supuestos encuadran en la descripción típica ya que se dan los elementos descritos como es el engaño o aprovechamiento del error en que se encuentre el sujeto pasivo de dichos supuestos, y con lo cual sufre un detrimento en su patrimonio; obteniendo así el sujeto activo un lucro indebido; no obstante, existen elementos particulares de esta conducta, como lo es que el fraude es posible, debido a que los vales que sirven de medio para obtener el lucro indebido, son "falsos", circunstancia que resulta conveniente que el ordenamiento punitivo lo describa de forma específica, a fin de que se prevea de manera específica, en qué consiste la



conducta, los sujetos sobre la cual recae y el medio empleado para alcanzar el fraude, por lo que se sugiere adicionar las fracciones XVIII y XIX al artículo 340 del Código Penal del estado quedando de la siguiente manera:

Artículo 340.- ...

I a XVII

XVIII. A quien venda o intercambie por algún otro bien, vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios con conocimientos que son falso.

XIX. Al que haga efectivos vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales para intercambiar o canjear bienes o servicios, ante las tiendas o establecimientos que los aceptan, con conocimientos de que son falsos.

Ahora bien, para el caso en que el sujeto que hace efectivos los vales de papel “falsos” o cualquier dispositivo ante las tiendas o establecimientos que canjean los mismos, argumente que no tenía conocimiento de la falsedad de los mismos, tendrá que acreditar dicha circunstancia.

Finalmente, por lo que hace al derecho transitorio, se establece una vacatio legis de 20 días naturales a su publicación con la finalidad de quien imparte y procura justicia, así como de los litigantes, conozcan estas reformas con tiempo suficiente para su correcta aplicación.

Noveno.- Como respuesta a una creciente y específica manifestación de estas conductas delictivas y atendiendo a una política criminal mediante la que se busque prever en el Código Punitivo del estado, tipos penales específicos -tal y como se propone- permitirá una mejor persecución de delitos y en consecuencia, una adecuada procuración de justicia de la cual la ciudadanía demanda

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Artículo único.- Se modifica el CAPÍTULO I “FALSIFICACION DE TITULOS AL PORTADOR O DOCUMENTOS DE CREDITO” del TÍTULO DÉCIMO PRIMERO FALSEDAD y adicionan los artículos 217, 321 y 340 del Código Penal para el Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

CAPÍTULO I

FALSIFICACION DE TITULOS AL PORTADOR, DOCUMENTOS DE CREDITO, VALES DE PAPEL O CUALQUIER DISPOSITIVO ELECTRÓNICO EN FORMA DE TARJETA PLÁSTICA.

ARTÍCULO 217.- Al que cometa el delito de falsificación de títulos al portador o documentos



de crédito, se le impondrán de uno a ocho años de prisión y multa de diez a cincuenta cuotas.

Comete el delito de que habla el párrafo anterior, el que falsificare:

I. (...)

II. (...)

De igual forma comete el delito de falsificación el que produzca, imprima, enajene, distribuya, altere, o falsifique vales de papel o cualquier dispositivo electrónico en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para canjear bienes y servicios.

Artículo 321.- ...

I a IX

X. El objeto del robo sean vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios.

Artículo 340.- ...

I a XVII

XVIII. A quien venda o intercambie por algún otro bien, vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales utilizados para intercambiar o canjear bienes y servicios con conocimientos que son falso.

XIX. Al que haga efectivos vales de papel o cualquier dispositivo en forma de tarjeta plástica, emitido por personas morales para intercambiar o canjear bienes o servicios, ante las tiendas o establecimientos que los aceptan, con conocimientos de que son falsos.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrara en vigor al día siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Zacatecas, Zacatecas a 26 de septiembre de 2011

DIP. FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS
ARREDONDO

DIP. GREGORIO MACÍAS ZUÑIGA

DIP. MARÍA ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. JOSÉ RODRÍGUEZ ELÍAS ACEVEDO

DIP. BLAS ÁVALOS MIRELES

DIP. JOSÉ MARCO ANTONIO OLVERA
ACEVEDO

DIP. ROBERTO LUÉVANO RUIZ

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ



4.6

HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE.

El suscrito, Diputado LUIS GERARDO ROMO FONSECA, integrante de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 17 fracción I y 25 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97, 98 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración del Pleno, la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El medio ambiente, como universo natural, incluye a todos los seres vivos y el conjunto de recursos existentes en el planeta; y ambos mantienen una relación indisoluble, por lo que las acciones encaminadas a la conservación y preservación del entorno natural, representan nuestra propia supervivencia. Sin embargo, hasta hace relativamente poco, el hombre no había tomado conciencia de la importancia y amplitud del problema ambiental y, durante largo tiempo, el entorno natural fue considerado como un ente inalterable que no generaba preocupación respecto a sus desequilibrios y alteraciones.

Hoy en día, a pesar de que el medio ambiente es un tema prioritario en la agenda internacional, y en la de la mayoría de los gobiernos, aún no ha sido atendido atingentemente y reorientado de manera sistemática hacia un modelo sustentable que garantice la estabilidad y viabilidad de la Tierra. Por tal motivo, la sociedad contemporánea se encuentra ante la disyuntiva de seguir con los patrones de producción y consumo imperantes, sustentados en modelos de producción y consumo que son insostenibles, porque ocasionan la progresiva destrucción de nuestro hábitat. Si queremos tener garantías para una sociedad llevadera y con posibilidades de futuro, inexorablemente debemos replantear nuestra relación con el medio ambiente.

Nunca antes la humanidad se había enfrentado a una crisis medioambiental de tal magnitud como la de ahora; si no tomamos medidas urgentes e inmediatas para detener el calentamiento global, sus daños podrían llegar a ser irreversibles. Este desafío sólo puede enfrentarse mediante una rápida reducción de la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera, así como la disminución de todo tipo de contaminantes.

La gravedad del problema ambiental nos obliga, como sociedad global, a repensar el modelo de desarrollo dominante y actuar para hacer valedero el compromiso común de revertir el deterioro ecológico a partir de acciones conjuntas desde los planos global, nacional, regional y local.

En el ámbito nacional, México enfrenta serios problemas ambientales, como ejemplo tenemos que tres de los principales recursos forestales se encuentran en una situación de gran precariedad, producto de la ganadería extensiva, los cultivos comerciales y la voracidad de la construcción. Así mismo, en materia hídrica, el INEGI informó, recientemente, que la disponibilidad natural media de agua por persona en el país bajó considerablemente (sobre todo en la zona centro-

norte). En menos de 60 años esta disponibilidad ha disminuido 241 metros cúbicos en promedio anual, al pasar de 18 mil 53 m³ por habitante al año en 1950 a únicamente 4 mil 312 m³ en 2007.

Paralelamente, la generación de basura aumentó por habitante y ahora se registra una dramática devastación de los recursos naturales en todo el país. Además, el INEGI también indicó que solamente en el periodo 2003 a 2006, la tasa media anual de pérdida de suelo en México fue de 0.3% y que el 38% del territorio se encuentra afectado por algún tipo de degradación.

Nuestro país no está exento de resentir los efectos de los daños ambientales; justamente, uno de los grandes retos para todos los gobiernos en cualquiera de sus ámbitos, radica en hacer compatible la ecología y el desarrollo, es decir, lograr que la calidad de vida de la población y el crecimiento económico, no se obtengan a costa del deterioro ambiental. Aunado a ello, los países que cuentan con altos índices de desigualdad, como es el caso de México, deben considerar el cuidado y aprovechamiento racional de los recursos naturales, como una herramienta esencial para abatir las desigualdades sociales y luchar contra la pobreza.

Por nuestra parte, Zacatecas requiere nuevos y mejores instrumentos jurídicos e institucionales para solventar, con éxito, los numerosos aspectos de la agenda ambiental, que abarcan temas fundamentales como: la conciliación de la protección del medio ambiente, la evaluación efectiva del impacto ambiental, la conciliación del derecho penal con el derecho ambiental, la mitigación del cambio climático, la reforestación de los bosques y selvas, la preservación de la biodiversidad, la prevención de contingencias, el ordenamiento ecológico y, finalmente, la conservación y uso del agua y de los suelos.

Desafortunadamente, nuestro Estado es un escenario de contaminación de los mantos freáticos, de las bolsas de agua y de los ríos; de la contaminación provocada por desechos industriales, mineros y químicos, además de que padecemos una tendencia hacia la desertificación y la deforestación.

Por tal motivo, es urgente que emprendamos acciones inmediatas conjuntamente, sociedad y Estado, en todos sus órdenes y niveles, entre las que figuren la elaboración de un diagnóstico preciso de los impactos ambientales en el Estado, la elaboración de un plan de rescate de la biodiversidad, el tratamiento de aguas residuales, el procesamiento de la basura, el fomento de las energías renovables y el diseño de un marco jurídico e institucional, acorde a las necesidades de Zacatecas y más severo con quienes contaminan.

En este sentido, el Poder Legislativo tiene que ser un eje articulador en esta transformación, mediante un diseño adecuado del marco jurídico que coadyuve a la definición de un esquema de desarrollo verdaderamente sustentable. En particular, el Poder Ejecutivo del Estado requiere de una dependencia con personalidad y capacidad administrativa suficientes, para implementar políticas de largo alcance y efectividad. Es por ello, que la presente Reforma plantea la creación de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas (SMA) en sustitución del Instituto Estatal de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas (IEEMAZ).

Las condiciones de deterioro ambiental y los efectos del Cambio Climático que padece Zacatecas en la actualidad, hacen impostergable su atención plena, de ahí la necesidad de contar con una instancia que tenga la capacidad estructural que permitan solucionar los problemas ecológicos y establecer una gestión integral del medio ambiente.



Los asuntos del medio ambiente deben de tener un cauce donde se valoren las afectaciones presentes y futuras de los entornos; ahora, Zacatecas enfrenta daños en sus ecosistemas que requieren de una instancia sólida, especializada y de largo alcance, que le permita atender de manera efectiva los impactos ambientales.

La nueva dependencia tendrá la posibilidad de regular el ordenamiento territorial, el uso del suelo y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales para que todas estas actividades, que tienen un fuerte impacto en el medio ambiente, incorporen instrumentos, acciones y criterios integrales de protección, conservación y restauración ambiental. Con la Secretaría se busca fortalecer la estrategia de sustentabilidad en la Entidad, bajo una concepción integral de los procesos productivos, la dinámica social y la cultura y cuidado ambiental; impulsando la descentralización de las actividades ambientales a través de políticas públicas de mayores alcances, es decir, como política de Estado.

Otro de los motivos para crear esta Secretaría, radica en fortalecer las políticas públicas dirigidas a la concientización y promoción de una educación ambiental para la conservación y el cuidado de los ecosistemas; promover la intensa, amplia y eficaz participación de los actores sociales e institucionales, a través de acuerdos y responsabilidades compartidas, claramente definidos y con instrumentos para su evaluación y seguimiento.

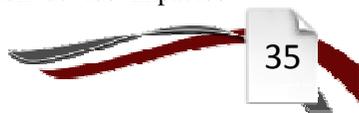
El propósito fundamental de la Secretaría, es la formulación de políticas, la coordinación la supervisión y la ejecución de las acciones ambientales y de los planes, programas y proyectos que estarán enmarcados en el Plan Estatal Ambiental; referentes a la preservación y la conservación, la mitigación de los impactos

ambientales y el manejo de los recursos naturales; el ordenamiento ecológico y territorial, la promoción de las energías renovables y el ahorro energético en general.

De esta forma, la Secretaría contará con mayores y mejor definidas facultades para resolver la problemática medioambiental; la nueva estructura administrativa representará la optimización y fortalecimiento de su capacidad, al compactar funciones que ya existen de manera aislada en varias dependencias, para integrarlas dentro de la Secretaría del Medio Ambiente, así como asumir otras funciones con el fin de efectuar una aplicación transversal de las políticas públicas en ambientales.

Entre las serie de funciones y facultades que se integran en la Secretaría, destacan vigilar el cumplimiento de los programas ambientales, regular y vigilar la emisión de ruidos, la administración y manejo de las áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como el control de residuos, el otorgamiento de permisos y la promoción de la cultura ambiental. Así mismo, proponer zonas de preservación ecológicas dentro del territorio del Estado, llevar y actualizar el registro de las fuentes generadoras de contaminación existentes. También, aplicar los programas para el desarrollo sustentable y el uso eficiente de los recursos naturales locales; teniendo la responsabilidad de la formulación, conducción, evaluación y aplicación de los instrumentos y mecanismos de política ambiental previstos en los ordenamientos legales en la materia.

Finalmente, hoy en día, no tenemos otra opción que generar y adoptar una cultura de acción y participación sobre la utilización de los recursos naturales en nuestra entidad, porque está en juego el presente y el futuro. Resulta impostergable, hacer valedera la aspiración de la población por mejores condiciones de vida; las cuales, están estrechamente ligadas con el derecho a un medio ambiente de calidad para las y los zacatecanos.



En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular la siguiente Iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ÓRGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Se adiciona una fracción X al artículo 10, recorriéndose las demás en su orden y un artículo 30 Quater, a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 10.- Las dependencias del Poder Ejecutivo que integran la administración pública centralizada, son las siguientes:

- I. Secretaría General de Gobierno;
- II. Secretaría de Finanzas;
- III. Secretaría de Educación y Cultura;
- IV. Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional;
- V. Secretaría de Obras Públicas;
- VI. Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- VII. Secretaría de Salud;
- VIII. Secretaría de Desarrollo Económico;
- IX. Secretaría de Turismo
- X. Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas
- XI. Oficialía Mayor;

XII. Procuraduría General de Justicia del Estado;

XIII. Contraloría Interna; y

XIV. Coordinación General Jurídica.

Artículo 30 Quater.- A la Secretaría del Medio Ambiente corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Formular y conducir la política ambiental del Estado, y aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en la presente Ley;
- II. Formular y aplicar, en su caso, en coordinación con las dependencias o entidades competentes, los programas y los reglamentos a que se refiere esta Ley, propiciando para tal efecto la participación ciudadana;
- III. Elaborar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado el Plan Estatal Ambiental, así como los programas sectoriales y regionales de su competencia y llevar a cabo su ejecución;
- IV. Elaborar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo, las declaratorias de áreas naturales protegidas de competencia estatal, así como administrarlas y vigilarlas una vez establecidas;
- V. Elaborar y someter a consideración del Titular del Poder Ejecutivo del Estado, el establecimiento de los ordenamientos ecológicos del territorio estatal y los regionales con la participación que corresponda a los ayuntamientos, así como promover la

formulación, expedición y ejecución de los ordenamientos territoriales locales y regionales;

VI. Regular el aprovechamiento de los minerales y de las sustancias no reservadas a la Federación, que constituyan depósitos de naturaleza similar a los componentes de los terrenos, tales como rocas o productos de su descomposición y prevenir y controlar la contaminación generada por la realización de estas actividades;

VII. Evaluar, en materia de impacto ambiental, los proyectos, obras, acciones y servicios que se ejecuten o pretendan ejecutar en el Estado y emitir el resolutivo correspondiente, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

VIII. Prevenir y controlar la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas de competencia estatal, que funcionen como establecimientos industriales, así como por fuentes móviles;

IX. Supervisar la adecuada preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, que no estén bajo responsabilidad de otra dependencia o entidad;

X. Regular, en el territorio del Estado, las actividades riesgosas para el ambiente conforme a lo dispuesto en la presente Ley y su Reglamento;

XI. Formular, conducir, vigilar y evaluar la política estatal y programas estatales de prevención y gestión integral de los residuos de su competencia, así como de prevención de la contaminación por residuos, fomento de la

participación social y la remediación de los sitios contaminados, de conformidad con la política nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas a la contaminación provocada por los residuos de manejo especial, e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

XIII. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a la recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final de residuos de competencia estatal;

XIV. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal, los ayuntamientos y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura en el Estado para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;

XV. Promover programas en los municipios para la clasificación, separación, manejo, recolección y transporte de residuos sólidos urbanos;

XVI. Definir las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación y manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVII. Prevenir y controlar la contaminación generada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su remediación y, en su

caso, la recuperación o revalorización de los sitios remediados;

XVIII. Emitir opinión y brindar asistencia técnica, y en su caso económica, a los Municipios para la elaboración de Inventarios de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial; el diseño, construcción y operación de la infraestructura y los sitios destinados a su manejo; apoyar en la capacitación del personal municipal en esta materia, así como en la remediación de sitios contaminados con residuos;

XIX. Promover, en los Municipios, el establecimiento de sistemas de cobro diferenciado en los servicios que preste directamente o mediante concesión en el transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos;

XX. Definir los criterios generales para la prevención y gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la prevención de la contaminación y remediación de sitios contaminados con ellos, los mecanismos de fomento a la participación social, así como aplicar los instrumentos de política en la materia previstos en la presente Ley, en los asuntos de su competencia;

XXI. Promover la educación continua y capacitación de personas y grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad, con el objeto de proporcionarles conocimientos para contribuir al cambio de hábitos de producción y consumo, tendientes a fomentar el consumo sustentable, así como al desarrollo de procesos en donde se evite o minimice la generación de residuos, se aproveche su valor y se otorgue a éstos un manejo integral;

XXII. Promover la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos que eliminen, reduzcan o minimicen la liberación al ambiente y la transferencia, de uno a otro de sus elementos de contaminantes provenientes de la gestión integral de los residuos de su competencia;

XXIII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de ruidos, vibraciones, energía térmica, lumínica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales, así como en su caso, de fuentes móviles de competencia estatal;

XXIV. Emitir y aplicar los lineamientos, criterios y normas ambientales estatales en las materias y actividades que causen o puedan causar daños al ambiente en el Estado, con la participación de los municipios y de la sociedad en general;

XXV. Atender, con base en los lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo del Estado, los asuntos que afecten el ambiente de dos o más municipios;

XXVI. Participar en emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil en el Estado;

XXVII. Coadyuvar con la Federación y vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas, con la



participación que le corresponda a los ayuntamientos;

XXVIII. Integrar y mantener actualizado, en el ámbito de su competencia, el Registro de Emisión y Transferencia de Contaminantes;

XXIX. Diseñar programas que promuevan la regulación y auditoría ambiental en industrias, comercios y establecimientos de servicio, en el ámbito de la competencia estatal y convenir con los productores y grupos empresariales, el establecimiento de procesos voluntarios de autorregulación y expedir, en su caso, certificados de bajas emisiones;

XXX. Formular, conducir y evaluar la política estatal en materia de aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, conforme a lo dispuesto en la presente Ley, en su Reglamento y demás normatividad aplicable;

XXXI. Ejercer, en el ámbito estatal, las funciones que en materia de vida silvestre transfiera la Federación al Estado;

XXXII. Promover la cultura ambiental;

XXXIII. Integrar y coordinar el Sistema Estatal de Información Ambiental y Recursos Naturales en los términos de esta Ley;

XXXIV. Promover el uso de fuentes alternativas de energía sustentables, así como de sistemas y equipos para prevenir o reducir las emisiones contaminantes;

XXXV. Formular, evaluar y fomentar, de forma coordinada con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal, los instrumentos económicos que promuevan el cumplimiento de los objetivos de la política ambiental en el Estado;

XXXVI. Establecer los Sistemas de Gestión Ambiental mediante los cuales se definan los criterios ambientales a que deberán de sujetarse los programas, adquisiciones, obras y servicios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;

XXXVII. Promover la caracterización de los hábitats naturales;

XXXVIII. Definir los hábitats y las especies prioritarias para la conservación del Patrimonio Natural en el Estado;

XXXIX. Promover y coordinar la investigación relacionada con los hábitats naturales y la preservación de las especies biológicas en el Estado;

XL. Establecer y operar el sistema de información de los hábitats naturales del Estado;

XLI. Evaluar proyectos relacionados con el potencial y la utilización de los recursos biológicos;

XLII. Promover la constitución de bancos y reservas de germoplasma, para el resguardo de las



especies prioritarias para la conservación del Patrimonio Natural del Estado y administrarlos por sí o a partir de convenios de coordinación en los términos de esta Ley;

XLIII. Promover el cumplimiento de la normatividad ambiental ante las dependencias federales, estatales y municipales que corresponda, conforme a los respectivos ámbitos de aplicación de la legislación ambiental vigente, y

XLIV. Las demás que conforme a esta Ley y otras disposiciones legales aplicables le correspondan.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día primero de Enero del año 2012.

SEGUNDO.- Se abrogan los siguientes ordenamientos:

Decreto número 76 que crea el Instituto Estatal de Ecología y Medio Ambiente, publicado en el Periódico Oficial número 55 fechado el 10 de julio de 1999, que crea al Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, como un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

El Estatuto Orgánico del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas de fecha 31 de marzo de 2010.

Asimismo, se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan el presente Decreto.

TERCERO.- Los recursos humanos, materiales y financieros con los que actualmente cuenta el Instituto Estatal de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, pasarán a formar parte de la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas debiéndose respetar los derechos laborales que los servidores públicos hubieren adquirido.

CUARTO.- La Secretaría de Finanzas deberá incluir en el Presupuesto de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil doce a la Secretaría del Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zac., a 27 de Septiembre de 2011

DIPUTADO LUIS GERARDO ROMO
FONSECA



4.7

INICIATIVA DE REFORMA
CONSTITUCIONAL

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL
ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

PRESENTE

El suscrito ANGEL GERARDO HERNANDEZ VAZQUEZ, Diputado local por el partido ACCION NACIONAL, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60, f. I, 164 y 165 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en concordancia con lo previsto por los numerales 17, 25, f. I, 43, 45, 46, f. I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, vengo ante esta Soberanía a someter a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA DE REFORMA Y ADICIÓN EL
ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE ZACATECAS

A continuación me permito exponer la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Introducción

Es de todos conocido que gracias a la vida podemos disfrutar de todas las bondades que nuestro planeta nos brinda.

Lo anterior, es un hecho que absolutamente nadie puede negar con independencia de sus creencias políticas, religiosas o éticas, y sin importar la condición económica o social.

Hoy en día, la ciencia no ha podido definir con precisión el momento y la forma en que comenzó la vida en nuestro planeta. Este es un tema que se presta a debate y la variedad de estudios y divergencia de criterios influyen en el mismo; sin que haya un consenso entre los expertos respecto al inicio de la vida en la tierra.

Incluso todos los días hay nuevos descubrimientos que refutan uno anterior y que llevan a suponer que las teorías hasta ese momento generadas sobre el inicio de la vida en nuestro planeta son imprecisas.

Sin embargo, desde el punto de vista científico hay coincidencia en cuanto a afirmar que la vida del ser humano comienza en el instante mismo en que se presenta la fusión de un óvulo y un espermatozoide, en este punto no cabe duda pues los científicos son coincidentes en dicha afirmación.

Un óvulo por si solo tiene un periodo de tiempo corto en que puede ser fértil pero por si solo no constituye un ser humano ni mucho menos ese óvulo puede representar el inicio de una vida humana.

En este mismo sentido un espermatozoide tampoco, por sí solo, constituye un ser humano ni tampoco representa el inicio de la vida humana.



Es la fusión de ambas células germinales que da origen a una nueva vida, al surgimiento de un nuevo, único e irrepetible ser humano.

Es entonces que a partir de la fecundación, fertilización o concepción, comienza el desarrollo de un nuevo ser quien al igual que todos nosotros tiene un derecho fundamental, el derecho a la vida la cual terminará con su muerte natural.

Sin el derecho a la vida ninguno de los compañeros que integramos está Legislatura, quienes no podemos negar que comenzamos nuestro desarrollo en el vientre materno, hubiéramos nacido y nuestra presencia en este planeta después de dicho evento estaría garantizada.

Sin el derecho a la vida existirían un sinnúmero de arbitrariedades cometidas por el más fuerte en contra de los más débiles, esto es una realidad que no se puede ocultar pues ahí está la historia que nos muestra duras lecciones de nuestro pasado.

A lo largo de la historia de la humanidad, siempre han existido en lo individual y en lo colectivo, seres humanos más fuertes que otros; aprovechándose de los segundos cometiendo injusticias y abusos.

Respetar el derecho a la vida de todo ser de la especie humana es indispensable para una sana y armoniosa convivencia entre todos nosotros.

No debe importar el estado de desarrollo o crecimiento de cada ser de la especie humana, su condición económica o social, sus puntos de vista en temas políticos, religiosos o éticos. De facto lo único que debe ser tomado en cuenta para ser reconocido como un ser humano susceptible de ser sujeto de dicho derecho es vivir, esto sin importar si se ha nacido o no, pues desde el momento en que se da la fecundación y hasta antes del nacimiento ya somos seres vivos de la especie humana pues las células que nos han dado origen provienen de dos seres humanos, cuyo resultado, en consecuencia, será un ser humano, de ninguna forma podrá ser un perro, jirafa o gato, puede parecer dura la comparación pero consideramos que es necesaria.

Es así que a través de la ley debemos reconocer, proteger y garantizar el derecho a la vida desde la fecundación y hasta su muerte natural, tan solo por el hecho de ser un ser vivo de la especie humana.

No se es un ser humano a partir del nacimiento, se es un ser humano incluso antes de que se presente ese evento.

La muerte de todo ser de nuestra especie debe llegar en forma natural evitando posibles arbitrariedades que se lleguen a cometer en contra de nuestros congéneres.

Aquí podríamos aplicar aquel adagio que a la letra reza, no hagas a otros lo que no quieres que te hagan. Es así que respetemos el derecho a la vida que tienen los demás si quieren que respeten el nuestro, pues el derecho a la vida es inherente al ser humano.



La objetividad, la lógica y las evidencias científicas nos llevan a afirmar que desde la fecundación somos seres humanos vivos, por ende, desde ese instante somos acreedores a que se nos reconozca nuestro derecho a vivir.

A través de este documento, expondremos referencias científicas y jurídicas, que nos llevarán a un pleno convencimiento respecto al momento en que inicia la vida humana y la procedencia de garantizar el derecho a la vida de todo ser humano a partir de que éste comienza a vivir y hasta en tanto llegue su muerte en forma natural.

II. Referencias científicas.

La ciencia no discute que — tanto en la especie humana como en otras especies animales — cada nuevo individuo se forma, naturalmente, por la unión de un espermatozoide con un ovocito (el óvulo), como se ha descrito. Esta unión se llama fecundación. Tanto el espermatozoide (gameto masculino) como el óvulo (gameto femenino) son células, ambas están vivas en el momento de unirse, y siempre lo estuvieron, ya que se formaron a partir de otras células vivas. Al unirse dan origen a una célula única llamada cigoto, que también está viva. Si los gametos (espermatozoide y óvulo) que se unieron eran humanos, el cigoto resultante también lo es. A la luz de esta verdad, se puede decir que la vida humana solo continúa. Pero, ¿en qué momento se puede decir que ya hay un nuevo individuo? La respuesta simple es que el nuevo individuo se inicia cuando ocurre la fecundación.

En el libro “El Debate por la Vida”, la Dra. Alejandra Huerta Zepeda, Doctora en Ciencias Biomédicas por la Facultad de Medicina de la

Universidad Nacional Autónoma de México, ha expresado lo siguiente:

[...] podemos afirmar que el embrión unicelular o cigoto es un ser humano y por lo tanto persona humana. Tiene todos los órganos y la forma que corresponde a ese momento del desarrollo humano, proceso de desarrollo que se inicia desde el momento de la fecundación.

De acuerdo a lo expresado en la obra citada, el desarrollo del ser humano en su etapa inicial de vida a partir de la fecundación, esto es, el desarrollo embrionario se lleva a cabo conforme a lo siguiente:

- 1ª fase: Cigoto o embrión unicelular. Es el ovocito recién fecundado (día 1).
- 2ª fase: Primeras divisiones celulares. Van desde 2, 4 y hasta 8 células (también conocidos como blastómeros) (días 2-3).
- 3ª fase: 16 células ó mórula y blastocitos. Es la acumulación de la masa celular interna y el trofoblasto. La masa celular interna va a dar lugar a las tres capas germinales y posteriormente a todos los órganos o sistemas (días 3 ½ a 5).
- 4ª a 7ª fase: Implantación en el útero hasta la gastrulación, días 5 ½ a 16).
- 8ª fase: Gastrulación tardía. Se da la formación de las tres capas principales del organismo, comienza el desarrollo del tubo neural y la protuberancia del corazón (días 16 a 19).
- 9ª fase: Pliegue neural. Indica el inicio de la formación del tubo neural (días 19 a 21).
- 10ª fase: Fusión de los tubos neurales. Es un proceso importante para la neurulación, ya que tan pronto tome forma, se puede distinguir la

región del futuro cerebro, comienza a latir el corazón, la formación de las vesículas ópticas, y la membrana orofaríngea (días 21-23).

- 11ª fase: La formación de la región del cerebro sufre una serie de subdivisiones que constituyen las fases fundamentales de la organización de la estructura del cerebro adulto (días 23-26).

- 12ª fase: Se observa con claridad cabeza, columna y cauda, el corazón, el hígado, el arco branquial, las cavidades del ojo, los primeros indicios de las piernas (día 26-30).

- 13ª a 23ª fase: Se formarán los principales órganos del cuerpo como el intestino grueso y páncreas, continúa el desarrollo de brazos, piernas y cerebro. Formación de codos, pies, manos, cartílagos, intestino delgado, crece el cordón umbilical. En el día 56 se observa el cristalino, ojo y lengua. El embrión crece más de diez veces su tamaño. Después del día 60 (8 ½ semana) el desarrollo es principalmente crecimiento, y maduración de órganos (días 30 a 60, de la cuarta a la octava semana).

- A partir de la 9ª semana se le conoce como “feto”. Empieza el movimiento. Se caracteriza por la diferenciación de los órganos y continúan su desarrollo hasta alcanzar el momento de nacer.

- Semana 10: La placenta empieza a funcionar y crece de manera importante.

- Semana 11: Comienza el desarrollo del pelo, se observan separados los dedos de manos y pies.

- Semana 12: El páncreas comienza a producir insulina. El sistema nervioso central, los hemisferios cerebrales han crecido al igual que los lóbulos occipitales. Las regiones del cerebelo están en proceso de desarrollo. La médula espinal está bien diferenciada y a nivel cervical se ha mielinizado.

Como podemos advertir, a partir de la fecundación comienza un proceso de desarrollo en el cual siempre estamos en constante cambio, lo que implica que somos seres vivos que conforme pasa el tiempo y con las condiciones adecuadas seguiremos creciendo.

La fecundación es la razón de nuestro existir, pues sin dicho proceso no habría oportunidad de reproducirnos y nuestra especie no estaría hoy en día habitando la tierra.

La Dra. María Cristina Márquez Orozco, Licenciada en Biología por la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, Maestra y Doctora en Ciencias (Biología) por dicha facultad, durante su participación ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de las acciones de inconstitucionalidad números 146/2007 y su acumulada 147/2007, expresó que:

La fecundación in vitro y el desarrollo de un embrión fuera de la madre es una prueba de su autonomía fisiológica durante la formación de los primeros blastómeros. Por esta condición se puede asegurar que el embrión constituido por la unión de un ‘óvulo’ (ovocito secundario) y un espermatozoide es un ser único e irrepetible distinto a la madre, pues desde la formación de las gametas se recombinan los genes de los cromosomas al azar, de manera que no son los mismos del padre y la madre.

Así mismo, la Dra. Márquez Orozco durante su participación ante el Tribunal Constitucional, con relación a la pregunta, ¿es posible fijar la edad en



que se tiene o se adquiere la condición de humano?; respondió que:

Sí, la condición de ser humano se adquiere en el momento de la fecundación, ya que es entonces que se inicia el desarrollo de un ser humano con genes propios que determinan su condición de ser humano único e irrepetible, que le dan individualidad. La vida es un continuo desde la fecundación hasta la muerte y si se ha subdividido en etapas para su estudio, sólo es para facilitar la comprensión de los cambios más importantes que se producen a través de la ontogenia humana. Un ser humano es el mismo desde la fecundación hasta la muerte, a pesar de los cambios de apariencia que puede experimentar durante las diferentes etapas del desarrollo pre y posnatal. Algunas de estas modificaciones son muy drásticas como la aparición y desaparición de cola, pero también lo son los cambios que experimenta el ser humano desde recién nacido hasta la vejez.

Ningún ser humano puede negar su propia realidad, pues todos comenzamos a vivir a partir de la unión de un espermatozoide y un óvulo; nuestro desarrollo comenzó en el mismo instante que las células germinales de nuestros progenitores se fusionaron. Es así que desde entonces y hasta nuestra muerte los cambios físicos estarán presentes en nuestra vida sin que en ningún momento desde la fecundación dejemos de pertenecer a la especie humana.

El Dr. Fabio Salamanca Gómez, Médico Cirujano por la Universidad Nacional de Colombia, especialista con postgrado en Genética Médica por la Universidad Nacional Autónoma de México, compareciente ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación con motivo de las acciones de inconstitucionalidad citadas con antelación, al preguntarle, ¿es posible fijar la edad en que se

tiene o se adquiere la condición de humano?; refirió que:

La condición de humano, como se ha anotado con anterioridad, está presente desde la unión misma del óvulo y el espermatozoide en el proceso de la fertilización, ya que su genoma contiene las instrucciones de un plan de desarrollo corporal particular para la especie humana y como se anotó con anterioridad, cuenta con genes que son exclusivos para los seres humanos. Por otra parte, si bien existe una homología del 99.9% cuando se compara el genoma humano con el del chimpancé, los estudios de genómica funcional claramente demuestran que la transcripción de los mismos genes es muchas veces mayor en el humano que en el chimpancé.

Las coincidencias en cuanto a la opinión de expertos son contundentes, ya que desde el momento mismo de la unión de un óvulo y un espermatozoide hay ya un ser humano en desarrollo.

Por su parte, el Dr. Jesús Kumate Rodríguez, Médico Cirujano por la Escuela Médico Militar y Doctor en Ciencias por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, quien también expuso argumentos ante la Corte en virtud de las citadas acciones de inconstitucionalidad refirió, entre otras cosas que:

Las diferencias entre un feto humano de doce semanas y otro a las trece semanas son fundamentalmente de tamaño en razón del crecimiento acelerado que se observa después de la octava semana. No hay nada fundamental en la organogénesis o funcionalidad que permitan diferenciarlos, son simplemente fases de un



proceso continuo que se inicia desde la fertilización del primer día de la vida.

propio de nuestra especie, es decir, del derecho a la vida.

El desarrollo de cualquier individuo de la especie humana inicia precisamente en la fecundación. Sin este proceso no cabría la posibilidad de que nuestra especie pudiera reproducirse.

En el libro “El Valor de la Vida Humana y el Proyecto de la Ley del Aborto”, José Antonio Abrisqueta, del Departamento de Fisiopatología y Genética Molecular Humana, Centro de Investigaciones Biológicas (C.S.I.C) de Madrid, señala que:

“El desarrollo del individuo comienza con la fecundación, fenómeno por el cual el óvulo u ovocito (célula germinal femenina) y el espermatozoide (célula germinal masculina) se unen formando una sola célula, el cigoto, a partir de la cual se desarrollará un nuevo individuo en un proceso llamado embriogénesis.”

El inicio de la vida humana implica el encuentro de dos células especializadas llamadas gametos, una de origen materno (óvulo) y otra de origen paterno (espermatozoide). Cada una de ellas ha sido oportunamente preparada a través de un largo proceso (meiosis), que conduce, como hecho más relevante y visiblemente apreciable de la última fase de maduración, a la reducción sistemática del número de cromosomas de 46 a 23. Curiosamente, estos gametos no pueden sobrevivir separados durante mucho tiempo, solamente unas horas, pero realizada la singamia, la fusión, originan una nueva vida humana, diferente a la de sus progenitores, cuya duración se prolonga a lo largo de los años.

En el libro “La Suprema Corte de Justicia y el Derecho a la Vida: sentencia sobre el aborto”, establece con toda precisión y en forma más que atinada que:

Asimismo, en la obra citada en el párrafo que precede, se indica que, “en cuanto a la pregunta de cuándo empieza una vida humana, ningún científico dudaría en responder que en el momento de la fecundación, es decir, cuando de dos realidades distintas, el óvulo y el espermatozoide, surge una realidad nueva y diferente, el cigoto, con una información genética propia y un poder generador capaz de desarrollar un ser humano, contando con las condiciones medio-ambientales maternas adecuadas.”

La vida humana se da, necesariamente, en cualquier entidad orgánica que cuente con material genético humano y provenga de padres de la especie humana. Lógicamente, esa vida existirá desde su inicio y continuara existiendo en las distintas etapas de su desarrollo, con las peculiaridades que correspondan a cada una de ellas. Así, hay vida humana en el óvulo fecundado, en el feto que se encuentra en el seno materno, en el recién nacido, en el adolescente, en el joven, en el hombre maduro y en el anciano, obviamente la expresión humana será muy diferente en cada momento.

El Tribunal Constitucional ha dejado en claro que ya en el óvulo fecundado hay una vida humana, es así que esto marca el inicio de un nuevo ser humano, merecedor del derecho fundamental

Por su parte, la Dra. Martha Tarasco Michel, Investigadora de la Facultad de Bioética de la

Universidad Anáhuac, con motivo de las acciones de inconstitucionalidad 146/2007 y 147/2007, ante la Corte, señaló, entre otras cosas que:

No existen discrepancias en los datos genéticos, inmunológicos, bioquímicos, embriológicos, citológicos, fisiológicos, ecográficos o fetoscópicos, y todos coinciden en que una nueva vida comienza con la fecundación o no comienza nunca. No es por lo tanto una hipótesis, sino un hecho científico totalmente demostrado.

En el libro “Medicina del Embrión” de José M. Carrera, se señala que, “la fecundación es el proceso mediante el cual se forma un nuevo individuo a partir de los gametos masculino y femenino.”

En el libro “El debate por la Vida”, la Dra. Alejandra Huerta Zepeda, señala lo siguiente:

La rama de la ciencia biomédica que estudia el desarrollo y la transformación del embrión desde su fecundación hasta el nacimiento se le llama embriología, El desarrollo embrionario es un proceso continuo y sin interrupción; sin embargo, para su estudio lo dividiremos en varias fases que va desde la fusión de los gametos dando como resultado el cigoto o embrión unicelular las primeras divisiones celulares blastómeros (de 2, 4, 8 y 16 células), mórula (de 32 células) y blastocito (en ese momento la gran mayoría de las células se orientan hacia un lado y forman prácticamente todo el cuerpo humano junto con el trofoblasto, que formará la placenta.

"Si el hombre no comienza con la fecundación, entonces no comienza nunca, porque ¿de dónde le

vendría una nueva información? El bebé probeta sería la prueba para los ignorantes"

En el libro ¿Qué es el embrión humano?, se detalla la declaración del Dr. Jerome Lejeune , quien ante un Tribunal de Justicia en el Estado de Maryville, Tennessee, Estados Unidos de América, entre otras cosas señaló que:

Quisiera decir, si se puede expresar así, que la vida tiene una historia muy larga, pero que cada uno de nosotros tiene un comienzo muy preciso, el momento de la concepción.

Las referencias científicas a través de las cuales hemos dejado en claro que el inicio de cualquier individuo de la especie humana y por tanto un ser humano, se da con la fecundación, fertilización o concepción.

El inicio de la vida humana no se podría concebir de otra forma. Es totalmente comprobable – pues las referencias científicas así lo afirman – que cada individuo de nuestra especie comienza a vivir gracias al proceso conocido como fecundación y que su vida concluirá con su muerte; misma que debe llegar en forma natural respetando de principio a fin la dignidad humana.

III. Referencias Jurídicas.

En el libro “El Derecho a la Vida en la Sistemática de los Derechos”, C.I. Massini señala que el derecho a la vida, designado más precisamente como derecho a la inviolabilidad de la vida, tiene su fundamento en el bien humano básico de la existencia viviente. Este derecho

corresponde a todo ente que pertenece a la especie homo sapiens y durante toda la duración natural de su vida, es decir, desde la concepción hasta la muerte natural.

El Tribunal Constitucional a través de la tesis de jurisprudencia P. J. 13/2002, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, febrero de 2002, página 589, el Máximo Tribunal en este país ha establecido que el derecho a la vida sí se encuentra contemplado por el Pacto Federal:

DERECHO A LA VIDA. SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL. Del análisis integral de lo dispuesto en los artículos 1o., 14 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que al establecer, respectivamente, el principio de igualdad de todos los individuos que se encuentren en el territorio nacional, por el que se les otorga el goce de los derechos que la propia Constitución consagra, prohibiendo la esclavitud y todo tipo de discriminación; que nadie podrá ser privado, entre otros derechos, de la vida, sin cumplir con la garantía de audiencia, esto es, mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se sigan las formalidades esenciales del procedimiento; y que la pena de muerte sólo podrá imponerse contra los sujetos que la propia norma constitucional señala, protege el derecho a la vida de todos los individuos, pues lo contempla como un derecho fundamental, sin el cual no cabe la existencia ni disfrute de los demás derechos.

Cabe señalar que debido a una reforma al artículo 14° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se suprimió del texto de dicho precepto el referente a la vida. Sin embargo, también resulta oportuno aclarar que dicha

reforma fue motivada para suprimir de nuestra Carta Magna la pena de muerte, por ende en el fondo la reforma en comento atiende a un principio fundamental como lo es el del respeto a la vida humana.

Ahora bien, no menos cierto es que la Suprema Corte de Justicia sin duda alguna ha determinado que el producto de la concepción tiene derecho a la vida; esto de acuerdo a la tesis de jurisprudencia P. J. 14/2002 del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XV, febrero de 2002, página 588 (vigente); la cual señala lo siguiente:

DERECHO A LA VIDA DEL PRODUCTO DE LA CONCEPCIÓN. SU PROTECCIÓN DERIVA DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LOS TRATADOS INTERNACIONALES Y DE LAS LEYES FEDERALES Y LOCALES. Si se toma en consideración, por un lado, que la finalidad de los artículos 4o. y 123, apartado A, fracciones V y XV, y apartado B, fracción XI, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la exposición de motivos y los dictámenes de las comisiones del Congreso de la Unión que dieron origen a sus reformas y adiciones, de tres de febrero de mil novecientos ochenta y tres, y treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, respectivamente, es la procuración de la salud y el bienestar de los seres humanos, así como la protección de los derechos de la mujer en el trabajo, en relación con la maternidad y, por ende, la tutela del producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de aquélla, independientemente del proceso biológico en el que se encuentre y, por otro, que del examen de lo previsto en la Convención sobre los Derechos del Niño y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, publicados en el Diario Oficial de la

Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno y el veinte de mayo de mil novecientos ochenta y uno, aprobados por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el diecinueve de junio de mil novecientos noventa y el dieciocho de diciembre de mil novecientos ochenta, respectivamente, cuya aplicación es obligatoria conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Norma Fundamental, se desprende que establecen, el primero, la protección de la vida del niño tanto antes como después del nacimiento y, el segundo, la protección del derecho a la vida como un derecho inherente a la persona humana, así como que del estudio de los Códigos Penal Federal y Penal para el Distrito Federal, y los Códigos Civil Federal y Civil para el Distrito Federal, se advierte que prevén la protección del bien jurídico de la vida humana en el plano de su gestación fisiológica, al considerar al no nacido como alguien con vida y sancionar a quien le cause la muerte, así como que el producto de la concepción se encuentra protegido desde ese momento y puede ser designado como heredero o donatario, se concluye que la protección del derecho a la vida del producto de la concepción, deriva tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de los tratados internacionales y las leyes federales y locales.

Es así que, de una debida y correcta interpretación de la Constitución Federal realizada por el Tribunal Constitucional mexicano podemos afirmar que el derecho a la vida del ser humano partiendo de la concepción (fecundación o fertilización) está reconocido y protegido por dicho ordenamiento legal, así como los tratados internacionales y leyes federales y locales.

A nivel internacional, existen diversos documentos de los cuales se desprende un reconocimiento y protección del derecho a la vida.

Así pues, la Carta de Organización de los Estados Americanos (OEA), adoptada en la Ciudad de

Bogotá Colombia el 30 de abril de 1948; cuyo decreto de promulgación fue publicado en el Diario oficial de la Federación el 13 de enero de 1949, en su artículo 3º, inciso l) señala que:

Artículo 3.- Los Estados americanos reafirman los siguientes principios:

[...]

l) Los Estados americanos proclaman los derechos fundamentales de la persona humana sin hacer distinción de raza, nacionalidad, credo o sexo.

Respecto a lo anterior, tenemos que uno de los derechos fundamentales reconocidos universalmente es el del derecho a la vida.

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, aprobada en la IX conferencia Internacional Americana, en la Ciudad de Bogotá, Colombia, adoptada el 2 de mayo de 1948, en su artículo I, establece lo siguiente:

Artículo. I.- Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la integridad de su persona.

La ciencia ha establecido que la calidad de ser humano se adquiere desde la fecundación por ende, desde ese momento es que a través de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se reconoce el derecho a la vida de cada individuo de nuestra especie.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada por Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas núm. 217 A (III) el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 3, establece que:



Artículo 3.- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

A través del instrumento en cita, se formula un reconocimiento del derecho a la vida de todo individuo, siendo éste todo ser humano. Es así que desde el momento en que un individuo es reconocido como ser humano tiene derecho a la vida, resultando que se es un ser de la especie humana desde que se presenta la concepción, fecundación o fertilización.

El Convenio de Ginebra para Mejorar la Suerte de los Heridos y los Enfermos de las Fuerzas Armadas en Campaña, adoptada en la Ciudad de Ginebra, Suiza, el 12 de agosto de 1949, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 1953, en sus artículos 3 y 12, refiere lo siguiente:

Artículo 3.- [...] - A este respecto, se prohíben, en cualquier tiempo y lugar, por lo que atañe a las personas arriba mencionadas: a) los atentados contra la vida y la integridad corporal, especialmente el homicidio en todas sus formas, las mutilaciones, los tratos crueles, la tortura y los suplicios; b) la toma de rehenes; c) los atentados contra la dignidad personal, especialmente los tratos humillantes y degradantes; d) las condenas dictadas y las ejecuciones sin previo juicio ante un tribunal legítimamente constituido, con garantías judiciales reconocidas como indispensables por los pueblos civilizados.- [...].

Artículo 12.- Los miembros de las fuerzas armadas y las demás personas mencionadas en el artículo siguiente, que estén heridos o enfermos, habrán de ser respetados y protegidos en todas las

circunstancias.- Serán tratados y asistidos con humanidad por la Parte en conflicto que los tenga en su poder, sin distinción alguna de índole desfavorable basada en el sexo, la raza, la nacionalidad, la religión, las opiniones políticas o en cualquier otro criterio análogo. Está estrictamente prohibido todo atentado contra su vida y su persona, en particular matarlos o exterminarlos, someterlos a tortura, efectuar en ellos experimentos biológicos, dejarlos deliberadamente sin atención médica o sin asistencia, o exponerlos a riesgos de contagio o de infección causados con esa finalidad.- [...].

Como podemos advertir, de la lectura de los artículos 3 y 12 del Convenio de Ginebra se advierten sendas disposiciones a favor de proteger la vida.

La Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América el 9 de diciembre de 1948, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 1952, a través de sus artículos 1 y 2, se señala lo siguiente:

Artículo 1.- Las Partes contratantes confirman que el genocidio, ya sea cometido en tiempo de paz o en tiempo de guerra, es un delito de derecho internacional que ellas se comprometen a prevenir y a sancionar.

Artículo 2.- En la presente Convención, se entiende por genocidio cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal: a) Matanza de miembros del grupo; b) Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo; c) Sometimiento intencional



del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial; d) Medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo; e) Traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

A través de la figura del genocidio, el derecho internacional sanciona las conductas que el propio artículo 2 de la Convención para la Prevención y Sanción de dicho delito, entre las que destaca las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno de un grupo nacional, étnico, racial o religioso.

Es así que a través del derecho internacional se reconoce a la vida como un bien jurídico merecedor de ser tutelado a través de disposiciones claras y expresas cuyo objetivo es impedir la comisión de cualquier conducta que derive en el genocidio so pena de ser sancionado.

La Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en su resolución 1386 (XIV), de fecha 20 de noviembre de 1959, en su preámbulo, párrafo tercero, textualmente se establece que:

Considerando que el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

El niño, es un ser humano antes y después de su nacimiento por lo que atendiendo a su estado de desarrollo físico y mental es necesario que se le brinde protección legal, sin importar si se encuentra dentro o fuera del vientre materno.

No es concebible siquiera suponer que el niño – un ser humano – solo puede ser protegido después

de su nacimiento ni tampoco es concebible suponer que en forma arbitraria y sin sustento se determine que el niño dentro del vientre materno solo es digno de reconocimiento del derecho a la vida y, por ende de protección, a partir de cierto periodo de tiempo de desarrollo. Esto es, si la ciencia reconoce que se es ser humano desde la fecundación es desde ese momento en que se debe reconocer y proteger su derecho a la vida siendo completo hasta que la muerte natural ya no le permita vivir más.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, fue adoptada en la Ciudad de San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969; aprobada por el Senado: 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981; la vinculación con México se dio el 24 de marzo de 1981; y fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo de 1981, en sus artículos 1, 2 y 3, señalan que:

Artículo 1º.- Obligación de Respetar los Derechos.

1. Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.- Para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano.

Artículo 2.- Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

disposiciones de esta Convención las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Artículo 4.- Derecho a la vida. 1. Toda persona tiene derecho a que se le respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción.- Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente [...]

El Pacto de San José es aun más preciso que cualquier otro instrumento internacional suscrito por México pues en él se establece el reconocimiento del derecho a la vida de toda persona (ser humano, según el artículo 1° de la Convención), el cual debe ser respetado, resultando que existe una obligación para proteger dicho derecho a través de la ley incluso desde el momento mismo de la concepción.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, adoptado en la Ciudad de Nueva York, el 16 de diciembre de 1966, adhiriéndose México el 24 de marzo de 1981, cuyo Decreto se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 1981, en su artículo 6-1, señala que:

Artículo 6.- 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

El derecho a la vida es inseparable a la persona humana, es decir, el ser humano. Así ha sido reconocido por los firmantes del Pacto en comento.

La Declaración sobre los Derechos Humanos de los Individuos que No son Nacionales del País donde Viven, adoptada en la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante Resolución No. 40/144, de fecha 13 de diciembre de 1985, en su artículo 5.1, señala lo siguiente:

Artículo 5. 1. Los extranjeros gozarán, con arreglo a la legislación nacional y con sujeción a las obligaciones internacionales pertinentes del Estado en el cual se encuentren, en particular, de los siguientes derechos: a) El derecho a la vida y la seguridad de la persona; [...]

Sin importar las fronteras y que un individuo no se encuentre en su país de origen tiene derecho a la vida.

La Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada en la Ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América, el día 20 de noviembre de 1989, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de enero de 1991, en su preámbulo, párrafo noveno, señala que:

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.

Aunado a lo anterior, el artículo 6°, numeral 1, de la Convención de referencia señala que:



Artículo 6.- 1.- Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida. 2. [...]

De conformidad a lo señalado en el artículo 31, numeral 2, de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 1975, para los efectos de la interpretación de un tratado el contexto comprenderá, además del texto, incluidos su preámbulo y anexos.

Bajo este contexto, la Convención establece una protección al niño (ser humano), antes y después de nacer, esto es a partir de la fecundación pues las referencias científicas aportan elementos más que suficientes para afirmar que se es un ser humano desde ese momento, por lo que se reconoce que el niño aun en el seno materno sin importar su estado de desarrollo tiene derecho intrínseco a la vida.

Ahora bien, tratándose de la legislación zacatecana debemos partir de lo que el legislador ha establecido en la codificación sustantiva civil.

El Código Civil del Estado de Zacatecas, en su artículo 42, señala que:

Art. 42.- La capacidad de goce de las personas jurídicas individuales se adquiere por el nacimiento y se pierde con la muerte; pero entran bajo la protección del derecho desde el momento en que los individuos son concebidos y si nacen viables, también desde ese momento se les tiene por nacidos para los efectos declarados en el presente Código.

En este sentido, es claro que para el Código Civil para esta entidad desde la concepción (fertilización o fecundación) los individuos (seres de la especie humana) se les considera como nacidos para los efectos declarados en dicho ordenamiento.

Es así que para la legislación civil el ser humano producto de la concepción aun sin haber nacido es sujeto de derechos. No debemos olvidar que desde el momento de la fertilización estamos ante un ser vivo.

El Código Civil Federal en su artículo 22, considera que el individuo, es decir, el ser humano desde el momento de la concepción, se encuentra protegido por la ley y se le tiene por nacido para los efectos legales.

Art. 22.- La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; pero desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido para los efectos declarados en el presente Código.

La Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Federal), artículo 15 establece expresamente que ellos tienen derecho a la vida.

A través del Código Penal federal, el legislador ha dispuesto medidas para castigar a aquel que cause la muerte del producto de la concepción en cualquier etapa de la preñez:

Art 329.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.



En ese mismo sentido, el legislador local en la codificación penal artículo 310, ha determinado lo siguiente:

Art 310.- Aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez. Sólo se sancionará el aborto consumado; pero cuando la tentativa produzca lesiones, éstas se perseguirán en todo caso

El bien jurídico tutelado a través del delito de aborto es la vida.

IV. Reflexión.

En la ley para la Protección y Bienestar de los Animales en el Estado y Municipios de Zacatecas, se establece que las disposiciones contenidas en la misma son de orden público e interés social, y tienen por objeto garantizar la protección y bienestar de los ANIMALES.

A su vez, el numeral 2 de dicha ley, señala que son objeto de protección de la misma las especies de animales siguientes:

- I. Animales domésticos de compañía;
- II. Animales domésticos de producción;
- III. Animales de entretenimiento;
- IV. Animales ferales y silvestres, y
- V. Animales para enseñanza e investigación.

Ahora bien, la misma ley establece sanciones para aquellos que infrinja o contravenga las

disposiciones en ella establecidas o en su reglamento y demás disposiciones aplicables (Art. 60)

En este orden de ideas, a nuestro juicio resulta incomprensible que en este Estado se haya legislado a favor de la protección y bienestar de los ANIMALES, y hasta el momento no se haya establecido alguna norma expresa dentro de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, a través de la cual se reconozca, proteja y garantice el derecho a la vida de todo ser humano desde la fecundación (momento en que comienza la vida humana) hasta su muerte natural.

Si bien, se consideró necesario crear una ley que proteja a los animales (quienes sin lugar a dudar son dignos de protección por parte del Estado), es indispensable subsanar el vacío que existe en la Constitución estatal por cuanto a señalar expresamente y sin que a nadie le quede duda, que en Zacatecas reconocemos, protegemos y garantizamos el derecho a la vida (derecho fundamental e inherente a todo ser de nuestra especie) desde el momento en que ésta da inicio.

También puede resultar incomprensible que por una parte a través del Código Penal para nuestra entidad, quede de manifiesto la preocupación del legislador por establecer delitos a través de los cuales se determinen sanciones para quien atente en contra de un cadáver o un feto humano (sin vida), reconociendo así que aun sin vida el cuerpo del ser humano merece respeto, y que hasta hoy no se haya establecido expresamente el reconocimiento, protección y garantía del derecho a la vida de todo ser humano, desde la fecundación y hasta su muerte natural, es decir, por un lado se establecen sanciones para quien infrinja las disposiciones relativas a salvaguardar un cadáver o un feto humano (cuerpos sin vida) reconociendo un respeto al cuerpo del ser humano

pero ya sin vida, más sin embargo no hay un reconocimiento expreso en nuestra Constitución local que permita proteger y garantizar el derecho a la vida de todo ser humano en vida.

Al respecto, los artículos 255 y 256 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, establecen lo siguiente:

Art. 255.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de cinco a quince cuotas:

I. Al que destruya, mutile, oculte o sepulte ilegalmente un cadáver, un feto humano, o parte de ellos, o mande hacerlo;

II. Al que oculte o sin los requisitos legales sepulte, o mande ocultar o sepultar el cadáver de una persona a la que se haya privado de la vida en forma violenta, o parte de él, si el inculpado sabía esta circunstancia;

En este caso, no se aplicará sanción alguna al homicida, ni a los ascendientes o descendientes, cónyuges, concubina o concubinario, o hermano del responsable del homicidio.

III. Al que exhume un cadáver sin los requisitos legales o con violación de derechos.

Art. 256.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años y multa de cinco a diez cuotas:

I. Al que viole un túmulo, un sepulcro o un féretro; y

II. Al que profane un cadáver o restos humanos con actos de vilipendio, mutilación, brutalidad o necrofilia. Si los actos de necrofilia consisten en la realización del coito, la pena de prisión podrá duplicarse o, en su caso, se aplicará la medida de tratamiento que corresponda.

V. Propuesta.

Nuestra propuesta en concreto, reconocer, proteger y garantizar el derecho a la vida del ser humano desde el momento en que comienza su vida (fecundación, concepción o fertilización) hasta su muerte natural pero siendo claros y expresos en que la aprobación y entrada en vigor de la reforma a la Constitución local que se propone no derogará los supuestos ya contemplados en la legislación penal a través de los artículos 312 y 313.

Es por todos conocido que los supuestos en los que el legislador ha determinado que la comisión del delito de aborto no es punible y por ende no se aplica ninguna sanción; tienen ciertas características que se han considerado más que suficientes para no sancionar la conducta que conlleve a ejecutar un aborto.

La propuesta aquí planteada, lleva implícito el beneficio a favor de todo ser humano, sin hacer alguna distinción por cuestiones o intereses contrarios al bien común, a salvaguardar la perpetuación de la especie, alejándonos de intereses contrarios al bienestar de la especie humana, pues sin duda alguna en este punto no importa el color de piel, religión, preferencias partidistas, posición económica o social, ya que con nuestra propuesta el único beneficiado será todo ser humano.



Por todo lo antes expuesto y fundado, el suscrito me permito someter a su consideración el siguiente proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar en los términos siguientes:

ÚNICO.- Se reforma y adiciona el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, para quedar como sigue:

Art. 21.- [...]

El Estado de Zacatecas reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, desde el momento de la fecundación hasta su muerte natural; esta disposición no deroga los supuestos ya previstos en la legislación penal estatal a través de los cuales el aborto no es punible , ni el caso ya establecido en el que se practique el mismo sin que se aplique una sanción .

TRANSITORIOS

Artículo UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Zacatecas, Zac., 29 de Septiembre del 2011.

DIP. ANGEL GERARDO HERNANDEZ
VAZQUEZ.



4.8

H. SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS

PRESENTE

Las Diputadas Marivel Lara Curiel, Noemí Berenice Luna Ayala, Georgina Ramírez Rivera y María Esthela Beltrán Díaz y los Diputados Ángel Gerardo Hernández Vázquez, Osvaldo Contreras Vázquez y Pablo Rodríguez Rodarte, todos integrantes de la H. Sexagésima Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60, f. I, 61 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en concordancia con lo previsto por los numerales 17, 25, f. I, 43, 44, 45, 46, f. I y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, vengo ante esta Soberanía a someter a su consideración, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 311 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

En términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Legislativo, a continuación me permito exponer la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. Introducción

En la historia de la humanidad el aborto ha sido considerado como un acontecimiento a sancionar por la sociedad, es decir, quien ejecuta una conducta que lleva a cometer un aborto se hace acreedor a ser castigado mediante la aplicación de

una sanción lo cual representa el reproche de la sociedad hacía su actitud consistente en causar la muerte a un ser vivo.

“En el antiguo derecho español se encuentran disposiciones que sancionan este delito y ya en el Fuero Juzgo aparece reglamentado el aborto con violencia ejecutado por terceros, castigándose con mayor severidad la muerte del ser formatus que la del informem, adoptándose así la conocida distinción agustiniana, estableciéndose casos de excepción respecto a la distinta penalidad, como el caso del auto – aborto, fuere ejecutado por la propia mujer o consentido por ella, en el cual la pena aplicable era la muerte.”

“Las partidas sancionaron el aborto siguiendo el criterio del Derecho romano, estableciendo penas para el auto – aborto, el aborto consentido y el realizado por el marido, sin tomar en consideración la condición social del autor o de la víctima, como se estableció en la ley visigoda, atendiéndose sin embargo, para los efectos de cuantificación de la pena, a que la criatura fuere o no viva, sin fijación de tiempo, castigándose el primer caso con la muerte y el segundo con el destierro en ínsula.

En la legislación mexicana, encontramos que el delito de aborto se encuentra previsto ya desde los Códigos Penales de 1871 y de 1929.

Por cuanto hace al Código de 1871, en el artículo 569 se definía al aborto en el Derecho Penal como a la extracción del producto de la concepción y a su expulsión provocada por cualquier medio, sea cual fuere la época de la preñez, siempre que ésta se hiciera sin necesidad. Cuando ha comenzado ya el octavo mes de embarazo, se le daba también el nombre de parto prematuro artificial, pero se castigaba con las mismas penas del aborto.

Con relación al Código Penal de 1929, antecedente de la codificación de 1931, en el artículo 1000 se definió en los mismos términos el tipo penal de aborto, agregando que la extracción

debería practicarse con objeto de interrumpir la vida del producto. Se considerará siempre que tuvo ese objeto el aborto voluntario provocado antes de los ocho meses de embarazo.

Como podemos advertir, de una u otra forma la sociedad ha considerado la necesidad de intimidar al gobernado a efecto de que evite realizar cualquier conducta que lleve a cometer un aborto, en su caso, a sancionarlo por la comisión de un delito que atenta contra la vida misma.

En la actualidad el Código Penal Federal, en su artículo 329, señala que el “aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”

El legislador estatal ha coincidido con el federal, ya que el Código Penal Zacatecano en su artículo 310, establece que el “aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez.”

Las coincidencias son claras y nuestro Estado, al igual que la federación, vela por salvaguardar uno de los bienes jurídicos más preciados como lo es el de la vida. Para lo cual ha determinado lo necesario para evitar que al producto de la concepción (un ser humano) quien ya es un ser viviente desde el momento mismo en que se encuentra en el vientre materno, sea privado de la vida, impidiéndole que siga adelante en su desarrollo y crecimiento, tanto dentro como fuera del seno materno, evitando en definitiva que llegue al momento de su nacimiento.

No debe pasar desapercibido que la muerte representa la cesación completa y definitiva de la vida .

Al respecto, el Diccionario de la Lengua Española define a la muerte como la cesación o término de la vida.

Es así que al ejecutar una acción que lleve a la comisión del delito de aborto, es decir, que conlleve a terminar con una vida humana, es causa

suficiente para que el sujeto activo sea merecedor de una sanción punitiva.

No obstante lo anterior, estamos consientes que el aborto es un tema muy complejo y que puede ser visto desde diversos puntos de vista tales como el jurídico, psicológico, sociológico, económico, ético o religioso.

Sin embargo, de todo aquello que se puede afirmar o negar en torno a dicho tema, siempre habrá dos realidades ineludibles que traerá consigo un aborto; por una parte estamos ante el dolor inmenso que una madre puede sentir por la decisión de causarle la muerte a su hijo o hija, así como su pérdida, y por la otra los padecimientos físicos y emocionales, de que puede ser objeto con motivo de la práctica de un aborto.

Durante el embarazo la mujer presenta una serie de cambios tanto físicos como emocionales.

Entre los cambios físicos que se presentan durante dicho periodo se encuentran: la ausencia de menstruación, vómitos, mareos, crecimiento del vientre, entre otros.

A su vez, los cambios emocionales se caracterizan por alteraciones hormonales, generalmente las futuras madres se vuelven más susceptibles, sensibles y en ocasiones irritables, y aun cuando se esté feliz por su estado pueden llegar a sentir miedo e inseguridad.

Para quienes son madres o padres, sabrán que durante el embarazo se presentan una serie de acontecimientos que cambian la vida de quien experimenta en forma directa esa experiencia, incluso los familiares y amigos se sienten regocijados con la felicidad de los futuros padres o madres, contagiándose y siendo partícipes en la espera del nacimiento de un ser humano.

Sin embargo, en muchos casos una mujer puede sentirse sola ante el abandono del progenitor de su hijo, la falta de apoyo de su familia, los escasos



recursos económicos, los prejuicios de la sociedad y al estar en una etapa de su vida en la que los cambios emocionales son parte del embarazo, la pueden llevar a tomar decisiones que irán en contra de la vida de su hijo o hija, así como de su propia salud, procurando o consintiendo su aborto, toda vez que la práctica de éste la expone a una situación de riesgo que puede afectar su estabilidad tanto física como emocional.

II. Consecuencias físicas.

La Directora del Centro de Ayuda para la Mujer Latinoamericana A.C., María de Lourdes Delgado Barraza, ha señalado que, “con base en la experiencia, sabemos que cuando una mujer toma la decisión de abortar, lo hace sumergida en un estado de crisis, el cual no le permite analizar su problema desde una perspectiva amplia y valorar otras alternativas posibles. Estos estados de crisis, las orillan a tomar decisiones apresuradas y desinformadas respecto a su embarazo, lo que ocasiona graves consecuencias para ellas, sus familias y sus hijos por nacer.”

“Una mujer que se enfrenta a un embarazo generalmente está sola, desesperada, presionada y decepcionada; muchas de las mujeres que abortan, lo hacen porque tienen problemas familiares, personales, de salud, por miedo a perder su trabajo o bien por razones económicas.”

Sin importar el procedimiento empleado en la práctica de un aborto, éste trae como resultado la muerte de un ser humano y el riesgo latente de que la mujer sea víctima de algún padecimiento que desestabilice su salud e incluso de causar su propia muerte.

“Entre las complicaciones físicas del aborto en la mujer están las infecciones, las hemorragias, las complicaciones debido a la anestesia, las embolias

pulmonares o del líquido amniótico, así como las perforaciones, laceraciones o desgarros del útero. Estadísticamente hablando, se estima que el riesgo inmediato de dichas complicaciones es de un 10%, pero el de las complicaciones a largo plazo es entre el 20 y el 50%.”

Las consecuencias físicas ocasionadas como consecuencia de la práctica de un aborto de acuerdo al método son las siguientes :

a) Complicaciones del método de succión o aspiración.- Infección, trauma del cérvix, peritonitis, endometritis, laceración del útero, trauma renal, inflamación de la pelvis, embolismo, trombosis, esterilidad, etc.

b) Complicaciones del método de dilatación y curetaje (D y C).- El método de dilatación y curetaje (D y C) tiene los mismos riesgos para la mujer que el de succión o aspiración, además de los siguientes: perforación uterina, hemorragia, infección del tracto genital, laceración intestinal, absceso pélvico y tromboembolismo.

c) Complicaciones del método de dilatación y evacuación (D y E).- El método de dilatación y evacuación (D y E) tiene los mismos riesgos para la mujer que el del método de dilatación y curetaje (D y C), apenas mencionado, además de los siguientes: infección pélvica, renal, del cérvix y peritoneal. También puede causar que la mujer tenga en futuros embarazos implantación ectópica, bebés de bajo peso o que nacen muertos, malformaciones congénitas, etc.

d) Complicaciones del uso de las prostaglandinas (Sustancias que se toman o se aplican para inducir el aborto).- Ruptura del útero, sepsis, infección grave, hemorragias severas, paro cardíaco, vómito y aspiración de éste, embolia cerebral y fallo renal agudo.

e) Complicaciones del método de inyección salina.- Ruptura del útero, embolismo pulmonar, otros peligrosos coágulos intravasculares, etc.



Bajo este orden de ideas, el Dr. José Manuel Septién González, destacado médico gineco-obstetra quien además fuera fundador del Hospital Santa Teresa en la Ciudad de México (Hoy Hospital Para la Mujer Médica Sur Lomas), en el año 1947, dedicado en forma exclusiva a la atención de la mujer con Patología Ginecológica y Obstétrica, señala diferentes complicaciones físicas que se pueden presentar a raíz de la práctica de un aborto:

- Posibilidad de inmunidad materno – fetal.
- Laceraciones cervicales.
- Hemorragia.
- Perforación uterina.
- Infecciones.
- Aborto incompleto.
- Efectos a largo plazo (infertilidad).
- Posibilidad de coagulopatía intravascular diseminada.
- Síntomas gastrointestinales
- Ruptura o perforación uterina.
- Embolismo.
- Lesión cervical o vaginal.
- Lesión del cuello uterino.

III. Consecuencias emocionales.

“El aborto puede provocar una serie de síntomas psicopatológicos que denotan enfermedad; finalmente hay un gran dolor y hasta el pensamiento o intento de quitarse la vida, por no poder perdonarse no haber brindado al hijo que ama la oportunidad de vivir.”

Con la misma preocupación que se deben ver las consecuencias físicas ocasionadas en la mujer, debido a la práctica de un aborto, tenemos entre algunas consecuencias psicológicas de éste a las siguientes:

a) Disfunción sexual.

Entre un treinta y un cincuenta por ciento de mujeres que han abortado, declaran sufrir disfunciones sexuales, tanto de breve como de larga duración, que comienza inmediatamente después de sus respectivos abortos. En concreto pueden incluir uno o varios problemas de los que se detallan a continuación: ausencia de placer en las relaciones, dolor añadido, aversión al sexo o a los hombres en general, o desarrollo de una forma de vida de tipo promiscuo.

b) Planteamientos suicidas e intentos de suicidio.

Aproximadamente un 60 % de mujeres que experimentan secuelas post-aborto, declaran albergar ideas suicidas, con un 28 % que intenta realmente suicidarse, de las cuales la mitad lo han hecho en dos o más ocasiones.

Investigadores Finlandeses, han identificado una estrecha relación estadística entre el aborto y el suicidio en un estudio basado en registros. Los 73 suicidios identificados, se asociaban en el espacio de un año a embarazos que acababan ya de forma natural, ya por aborto provocado. La tasa media anual de suicidio femenino en general era de 11.3 por cada 100.000. La tasa de suicidios asociados con nacimientos era significativamente más baja (5.9). Las tasas para interrupción del embarazo eran sensiblemente más altas. Para el aborto natural, la tasa era de 18.1 por cada 100.000 y para el aborto provocado de 34.7 por cada 100.000. La tasa de suicidio dentro del año posterior a la práctica del aborto, era tres veces más alta que la tasa general femenina; siete veces más elevada que para las mujeres que llevan a término su embarazo, y casi el doble de alta que la de las mujeres que habían sufrido un aborto por causas naturales.



c) Refuerzo del hábito de fumar con los correspondientes efectos negativos para la salud.

El estrés post-aborto se vincula con una acentuación del tabaquismo. Las mujeres que abortan, tienen el doble de probabilidades de convertirse en grandes fumadoras y de sufrir los correspondientes riesgos sobre la salud. (14) Las mujeres que han abortado, tienen también mayor probabilidad de continuar fumando durante los posteriores embarazos deseados, con el riesgo añadido de muerte neonatal o anomalías congénitas.

d) Abuso del alcohol.

El aborto se vincula de forma significativa con un riesgo doblemente añadido de abuso del alcohol entre las mujeres. El aborto seguido de abuso del alcohol se vincula con conductas violentas, divorcio o separación, accidentes de tráfico, y pérdida del puesto de trabajo.

e) Desordenes alimenticios.

Para algunas mujeres al menos, el estrés post-aborto se asocia con desórdenes en la ingestión de alimentos, tales como comer compulsivamente, bulimia, y anorexia nerviosa.

f) Divorcio y problemas crónicos de relación.

Para la mayor parte de las parejas, un aborto crea problemas imprevistos en su relación. Las parejas que han recurrido al aborto, están más expuestas a divorciarse o separarse. Muchas mujeres que abortan, desarrollan una mayor dificultad para establecer lazos duraderos con un compañero. Esto puede deberse a que el aborto se relaciona con reacciones, tales como, baja autoestima, mayor desconfianza hacia los hombres, disfunción sexual, abuso de sustancias y niveles incrementados de depresión, ansiedad y cólera pasajera [volatile anger]. Las mujeres que se han sometido a más de un aborto, (que representan alrededor del 45 % de todos los abortos) tienen

mayor probabilidad de requerir ayudas públicas, en parte porque también tienen más probabilidades de acabar constituyendo familias monoparentales.

g) Descuido de los niños o conducta abusiva hacia ellos.

El aborto, se vincula con mayores niveles de depresión, conducta violenta, abuso del alcohol y de las drogas, embarazos 'de sustitución o reemplazo', y relajación de los lazos que unen a las madres con los hijos habidos posteriormente. Estos factores se asocian estrechamente con el trato abusivo hacia los niños y parecen confirmar particulares valoraciones clínicas, que vinculan el trauma post-aborto con abuso infantil subsiguiente.

“Las mujeres que abortan tienen el doble de probabilidades de beber alcohol a niveles peligrosos y tres veces más probabilidades de convertirse en adictas a drogas ilegales. Las mujeres que nunca antes del aborto han abusado de las drogas son 4,5 veces más propensas a abusar de las drogas después del aborto. Otro estudio indicó que el uso de drogas – exceptuando la marihuana – fue de 6,1 veces mayor entre las mujeres que habían tenido abortos a las de las mujeres que no se habían practicado abortos. Un estudio realizado en 2006 reveló que la tasa de abuso de sustancias después del embarazo fue del 14,6 por ciento para las mujeres que habían tenido un aborto. En los Estados Unidos, donde se estima que se producen 870.000 primeros abortos por año, es razonable prever que 54.000 mujeres cada año comienzan a abusar de drogas o el alcohol después del aborto.”

Por su parte, el Dr. Eduardo Gayon Vera, Médico Ginecoobstetra, refiere que un grupo de la Universidad de Harvard, dedicado al estudio de los cambios en el estado de ánimo de las mujeres, publicó en 2004 los resultados obtenidos al comparar a 332 mujeres con sintomatología

depresiva, contra 644 sin dicha sintomatología, obtenidas de una amplia muestra probabilística. Encontraron que aquellas con antecedentes de aborto, tuvieron 3 veces mayor riesgo de desarrollar depresión a lo largo de su vida que el grupo de control. Asimismo, afirma que en 2005 se reportaron los resultados de un estudio realizado, en una población a la que se le da seguimiento desde 1995 en Estados Unidos, en el que se compararon a 1,033 mujeres con antecedentes de aborto contra 1,813 que tuvieron a su bebe; se demostró 34% mayor ansiedad entre las que habían abortado, siendo mayor el riesgo en las mujeres hispanas (86%), solteras (42%) y menores de 20 años de edad (46%).

Visto lo anterior y atendiendo al contenido del artículo 311 del Código Penal, resulta claro que la mujer que voluntariamente provoque su aborto o consienta en que otro la haga abortar se ve inmersa antes y después de tomada y ejecutada su decisión en un sinnúmero de circunstancias que probablemente le traerán un inmenso dolor emocional y afecciones físicas.

Es en ese momento en que el Estado debe brindarle apoyo y ofrecerle a la mujer que provocó o consintió su aborto (sin importar su situación jurídica ante la autoridad jurisdiccional) alternativas que le permitan enfrentar su dolor tanto físico como emocional fuera de prisión, recibiendo un tratamiento médico integral que le ayude en un proceso de recuperación emocional y físico.

Si bien, el delito de aborto debe continuar vigente, también es necesario que dispongamos lo necesario para establecer posibilidades de apoyar a la mujer que haya incurrido en la comisión de su aborto en términos del artículo 311 de nuestra legislación sustantiva penal, por lo que resulta indispensable que el Estado le brinde la opción de

acceder a una recuperación que en la medida de lo posible sea plena sin necesidad de estar presa.

Por todo lo antes expuesto y fundado, el suscrito me permito someter a consideración de este Constituyente el siguiente proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 311 del Código Penal estatal; para quedar como se indica:

ÚNICO.- Se reforma el artículo 311 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Art. 311.- [...]:

I. [...] al IV. [...]

[...]

[...]

[...]

[...]

Tratándose de las penas aplicables a la mujer que voluntariamente procure un aborto o consienta en que otro la haga abortar, el Juez queda facultado para sustituir las mismas por un tratamiento médico integral, para lo cual sólo bastará que lo solicite y ratifique la responsable.

El tratamiento referido en este precepto será provisto por las Instituciones de Salud del Estado y tendrá como objeto la atención integral de las consecuencias generadas con motivo de la práctica del aborto provocado, así como el de reafirmar los valores humanos por la maternidad procurando el fortalecimiento de la familia.

Dicho tratamiento tendrá como mínimo la duración de cuatro meses y no podrá ser superior a nueve meses.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zacatecas a 27 de Septiembre del 2011.

Marivel Lara Curiel

Noemí Berenice Luna Ayala

Georgina Ramírez Rivera

María Esthela Beltrán Díaz

Ángel Gerardo Hernández Vázquez

Oswaldo Contreras Vázquez

Pablo Rodríguez Rodarte

